

Vol. 3, 1688, 2

Demanda de Martín de Urquiola, contra Pedro del Casal Sereno de esta fee sobre q. le bebió y Nimituba toda de Juan de 1700

Vol: 2023

Sección Civil y Judicial.

Nº : 1

Año: 1685

Demanda de Martín de Urquiola contra Pedro del Casal sobre embargo de yerba.

Folios: 1 al 104

~~Vol. 3, 1688, 2~~

~~Urquiola~~

Urquiola

Vol. 3, 1688

Fernanda de Maxim de Saqui
ola, contra Pedro de Caval Seri
no de ^{ta} fee sota, le brel va
y Nirituba Loda de Tinday
T. de avais q. enella le mand
embayad equit scadam. ^{te} Jus
Dr. Am. Cavallero de Anasco, y
pronuncio senten. a favor de
Amandame en 26 de Mayo
de 82, y confirmada por el Sr.
Monfort. a f. 84—
Coxi. Juan Mend.

V. Vol. 324 777

~~25~~

F. 102

1888

1888

1888

[Faint, illegible handwriting]

[Handwritten signature]

[Faint, illegible handwriting]

deseriere con que se ha en que ha de ser
asuntando con el Pido de la Real Audiencia
buenos todos los años de aduana y menores
los que se me han referido de aduana en
Cuerpo de San Mateo con cargo como se
hizo en aquello que era mi oficio de otro
sugeto como quise decir de aduana que
me adado =

Al Mdo Pido de San Mateo se me ha
de presentada esta solicitud y se ha
repor por verdadera y se me ha
de mandar adho con Juan Tomas Ravanal
y sin los autos que dicen eno de otro
porbargo y que de los se me de vista de
alegar lo que me combenga Pido sustituir
y sus enfermas con el cargo de los casados
y en lo demás =

Mdo de un quito
y rabano
Por presentada Juan Rado a Juan Ranganal
Ravanal que me manda en el de un quito
por me lo refuso el cargo de un quito
de los de la Real Audiencia de esta ciudad
de la ofensa de un quito que me ha
me da de los de un quito de un mil
en los de un quito de un quito de un quito
de un quito de un quito de un quito
de un quito de un quito de un quito
de un quito de un quito de un quito =

San Mateo
Juan Rado
Juan Ranganal

Juan Tomas Ravanal

Por continencia de los de la Real Audiencia
de un quito de un quito de un quito
de un quito de un quito de un quito
de un quito de un quito de un quito
de un quito de un quito de un quito =

Santiago y Casero Comestibles

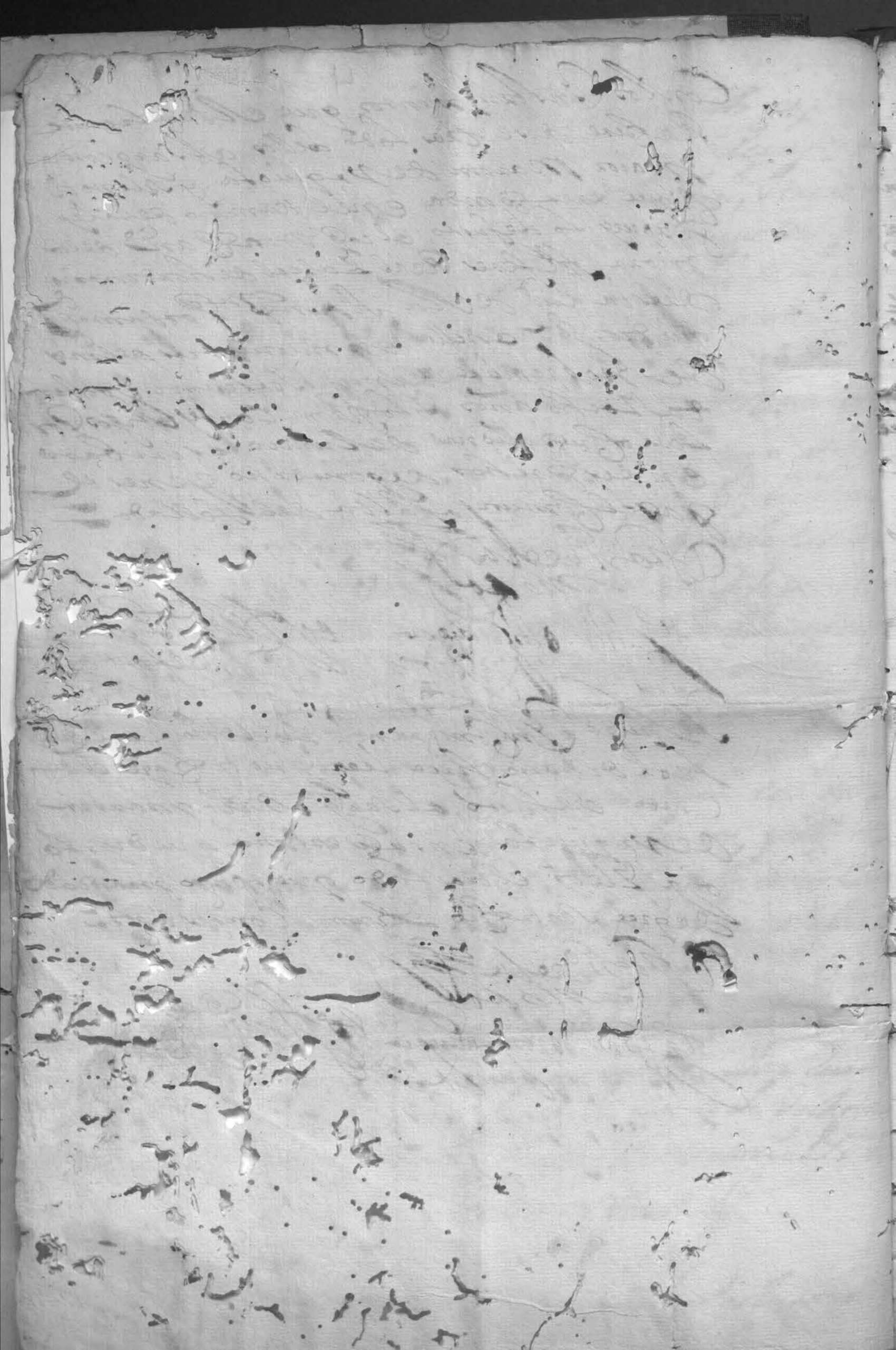
Francisco
Mora

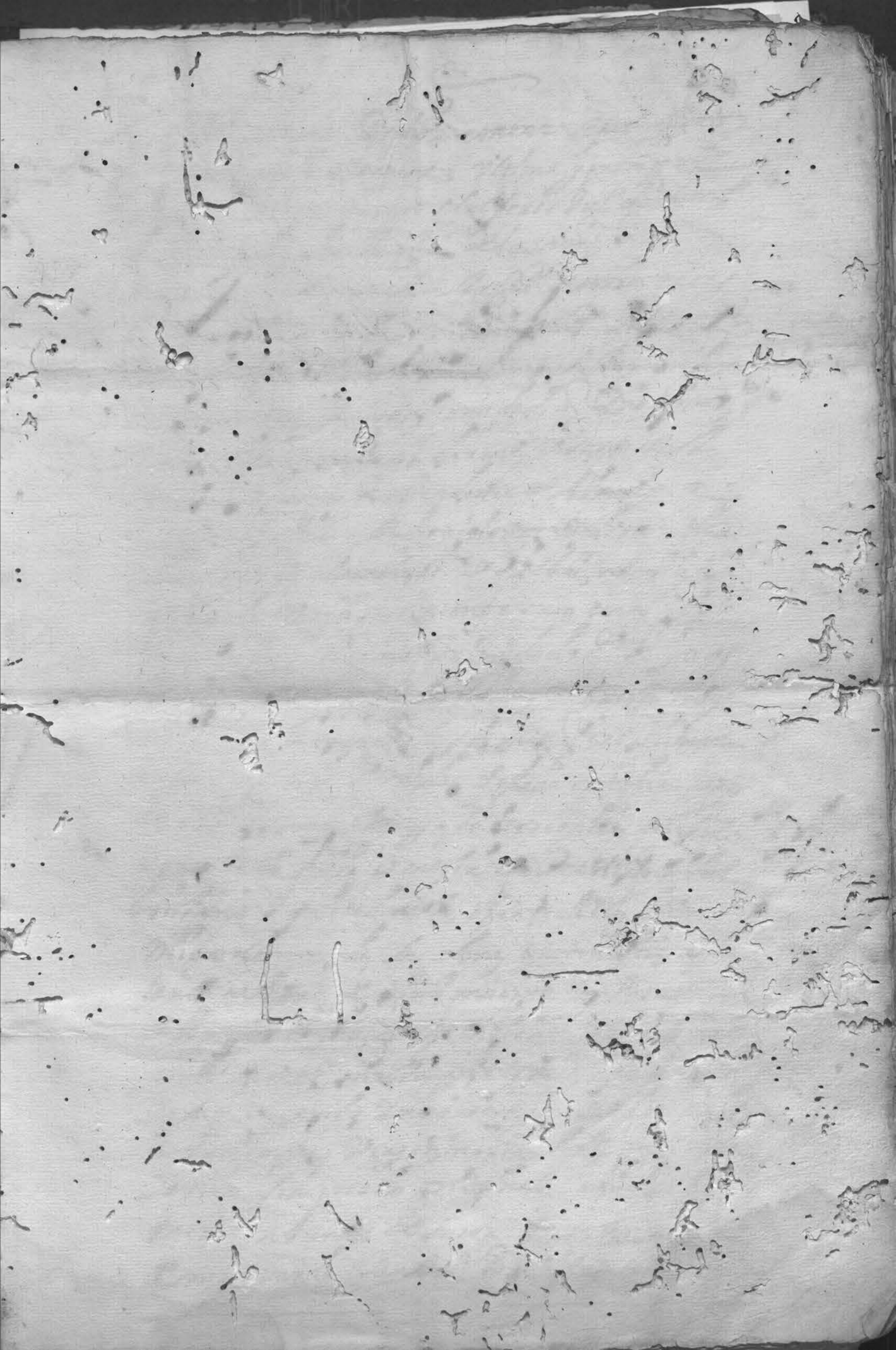
Juan Tomas
de Jesus

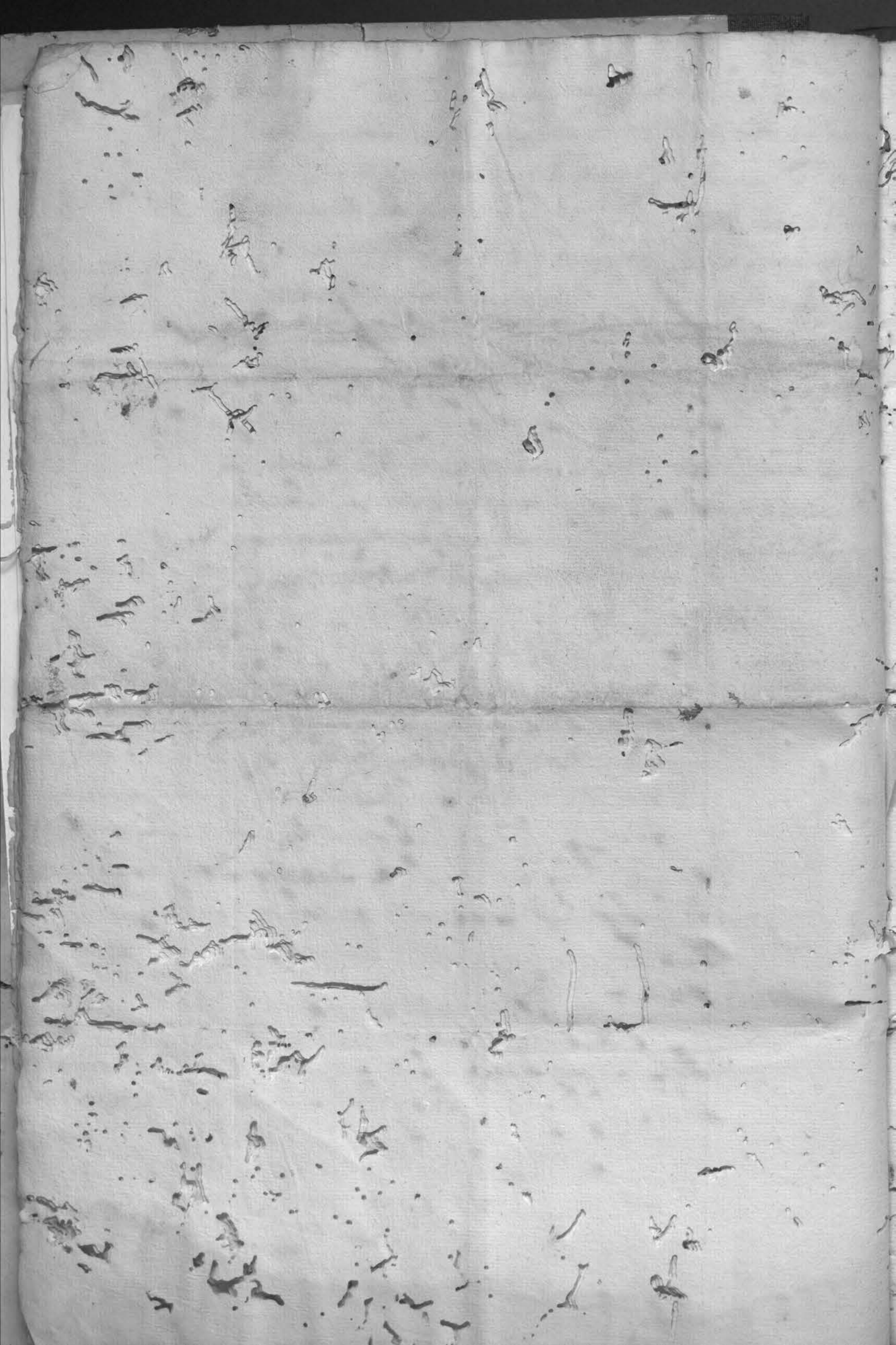
de San Lorenzo de los Rios

2







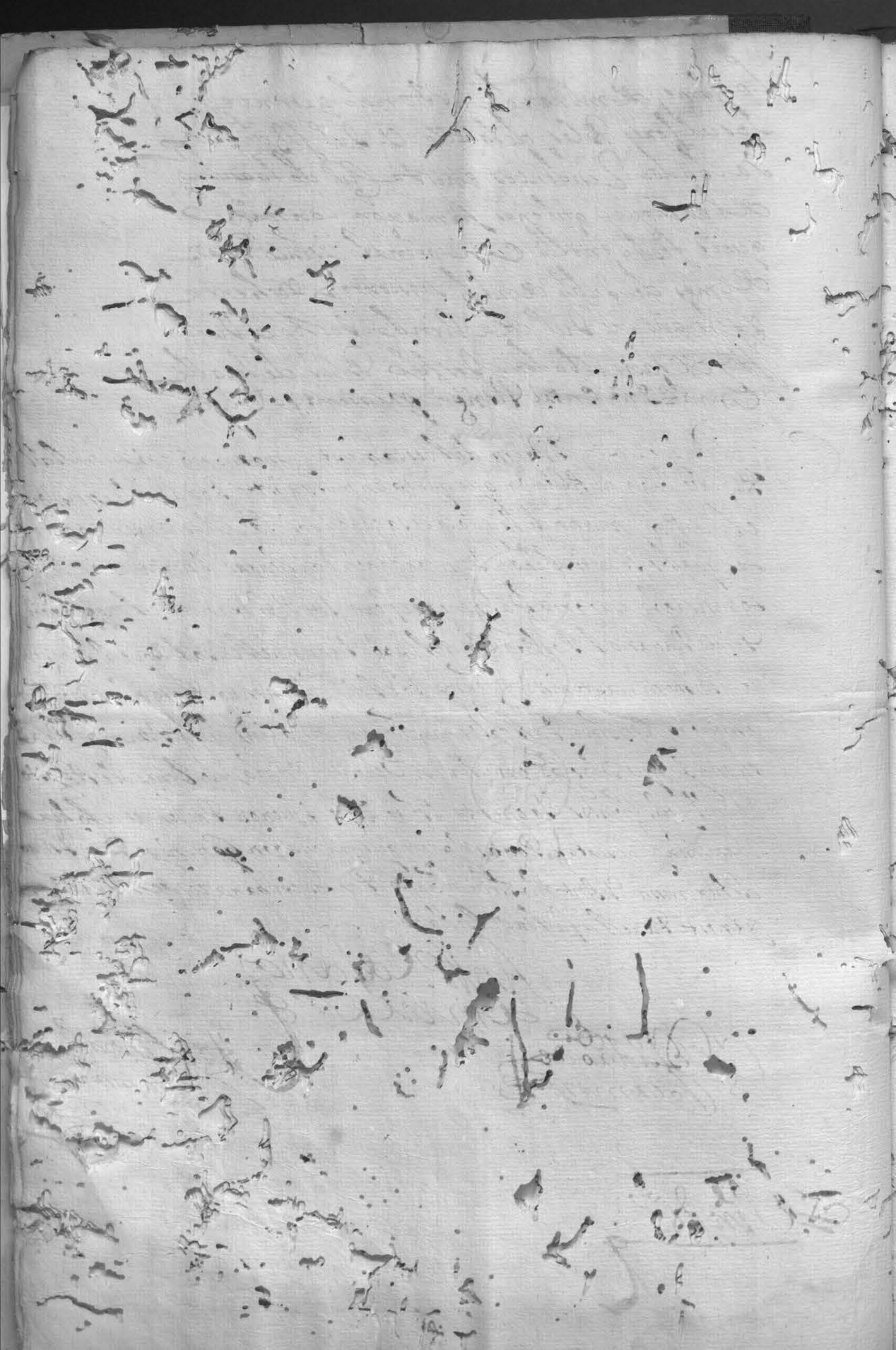


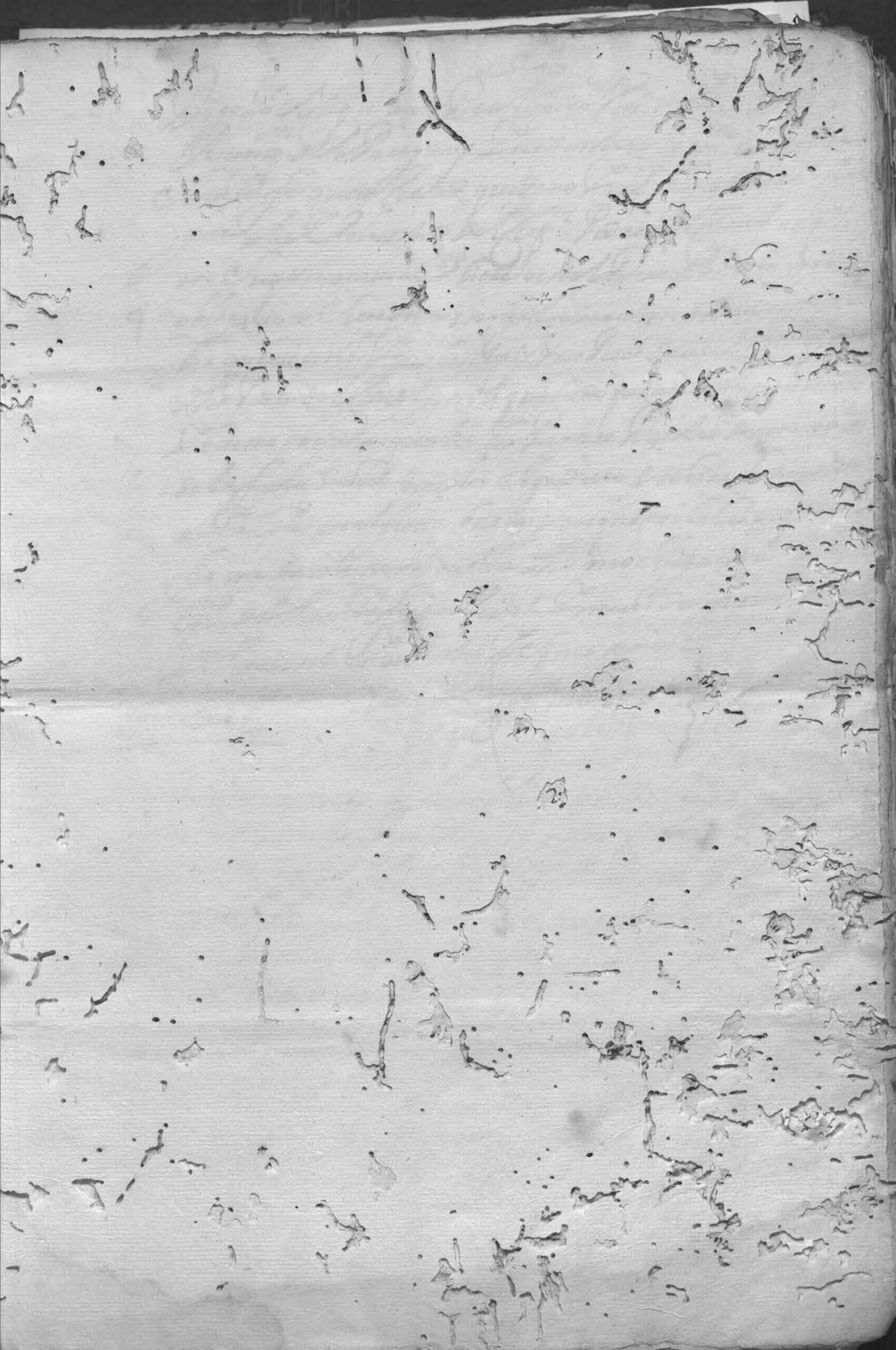
Lo rñme, d' m' no b' e. Añdo q' uerente
Los a fery de las de la calle & du' f' de m'
Salvador videntes en esta C' de la a' u' n' g'
Alp' que aquey qui enes firmaron con m' e' q'
quei fecho en ella e' n' veinte y cinco dias
del mes de Julio de m' l' sesenta y ochenta
y seis años = du' de la heredo = de r' g' = du'
f' de la heredo = de r' g' = de las de la calle de
En m' l' In = En m' l' Pung = q' uerente = C' a' l' e' s'

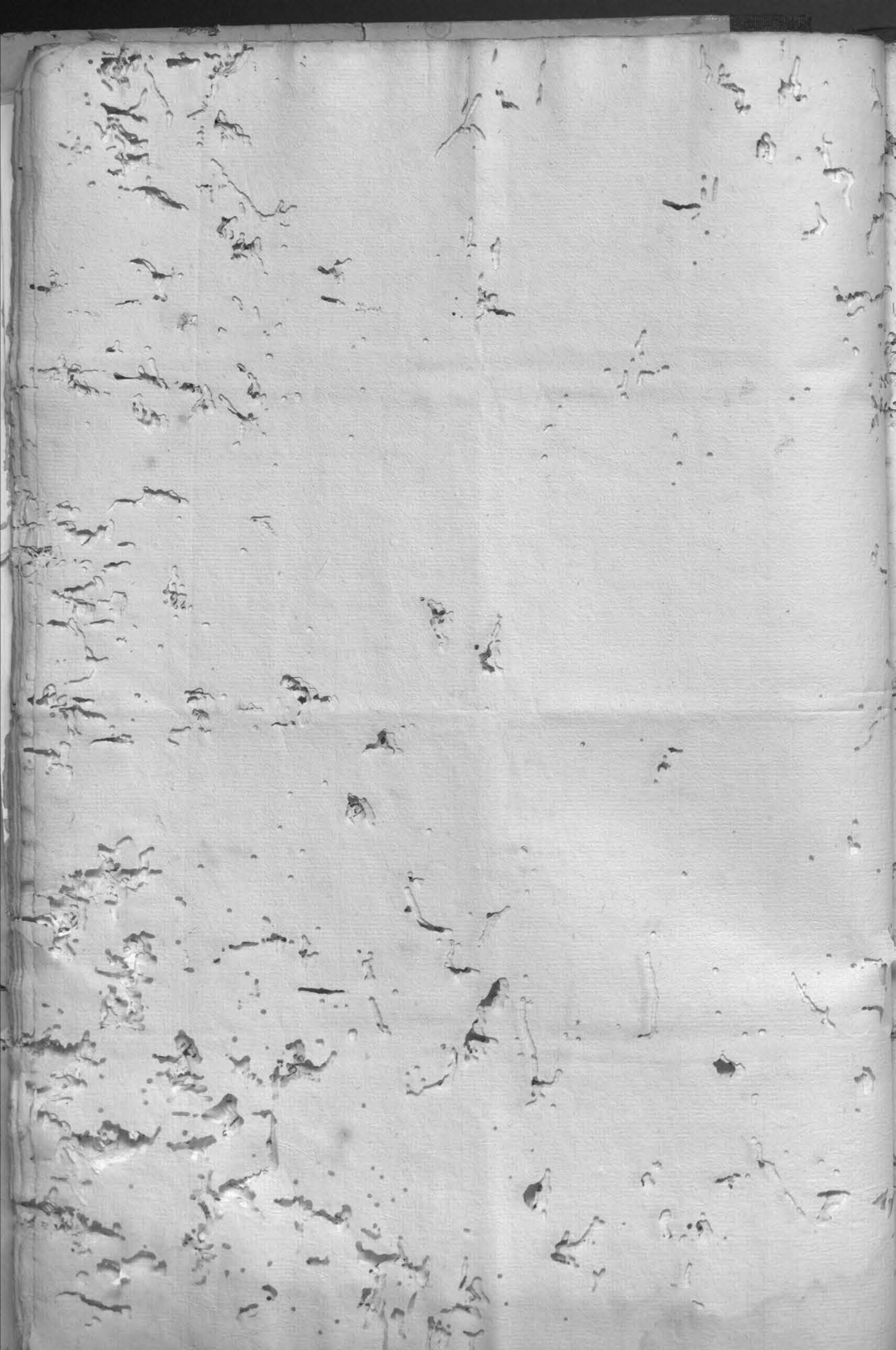
Segun que consta y d' a' n' del testamento y m' o' n' i' c' i' o' n' a' l' d' el
Alfery Juan de Alinos que queda en m' l' d' e' r' i' t' a' s' Por a' f' e' c' h' o' de m' l' e' n' u' i' z' a' d' o'
el d' i' a' m' e' m' a' r' t' i' n' de la qu' e' la se' a' ca' n' o' n' las clausulas contenidas en
Las quales se comencaron a ser condarar ban s' e' x' t' a' y' y b' e' n' e' d' i' c' i' o' n' e' s' d' e'
Lo n' e' s' a' a' n' s' a' u' r' o' n' i' d' i' a' l' e' s' m' u' n' i' c' i' p' a' l' e' s' de P' e' n' i' n' t' e' = A' g' o' s' t' o' = m' l' e' n' u' i' z' a' d' o'
Domes Pauanas Podatari' del C' a' s' e' an Pedro del Casal Roy el d' i' a' de m' l' e' n' u' i' z' a' d' o'
se testimonios autentico y firmo. Lo el m' d' e' l' d' e' m' l' e' n' u' i' z' a' d' o' n' e' = A' g' o' s' t' o' = m' l' e' n' u' i' z' a' d' o'
amguero Cozins La Cabal hon' d' i' n' g' u' e' s' de m' l' e' n' u' i' z' a' d' o' de la d' i' a' = A' g' o' s' t' o' = m' l' e' n' u' i' z' a' d' o'
sumag' que d' i' o' = g' e' n' e' l' l' a' en veinte y yndias de l' mes de Agosto
de m' l' y m' l' e' n' u' i' z' a' d' o' y ochenta y siete años y fueron presentes a lo ben
Coraxoria y consuata Pontestigo y que firmaron con m' i' g' e' = d' e' = y' s' i' n' o'
de su amoua y Antonio Alhamnada Por los en para r' o' i' = d' e' = y' s' i' n' o'
y en este papel a f' a' l' t' a' d' o' = f' e' l' l' a' s'

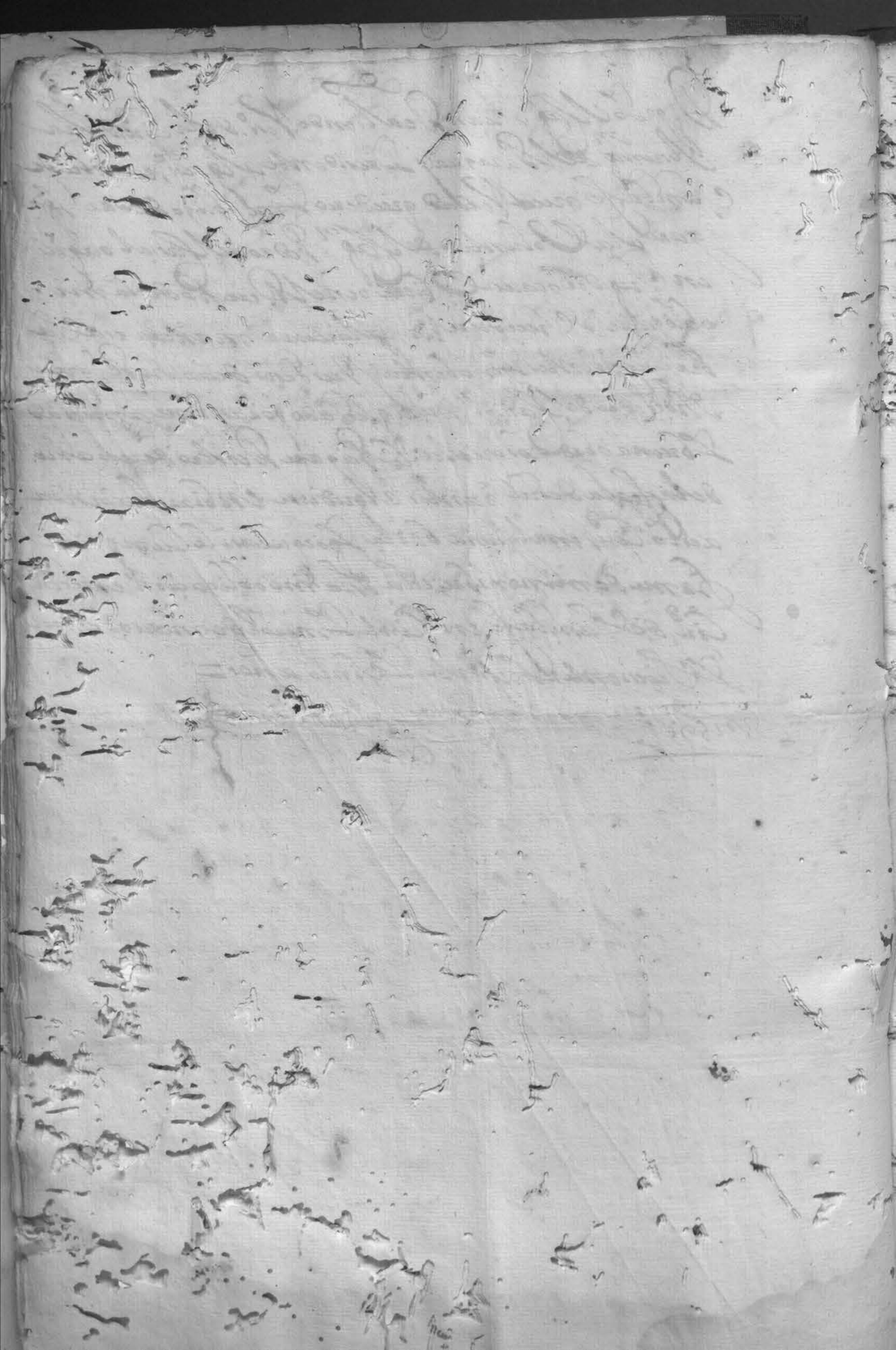
Ante m' l' e' n' u' i' z' a' d' o'
de m' l' e' n' u' i' z' a' d' o'
de m' l' e' n' u' i' z' a' d' o'
de m' l' e' n' u' i' z' a' d' o'

En m' l' e' n' u' i' z' a' d' o'
de m' l' e' n' u' i' z' a' d' o'



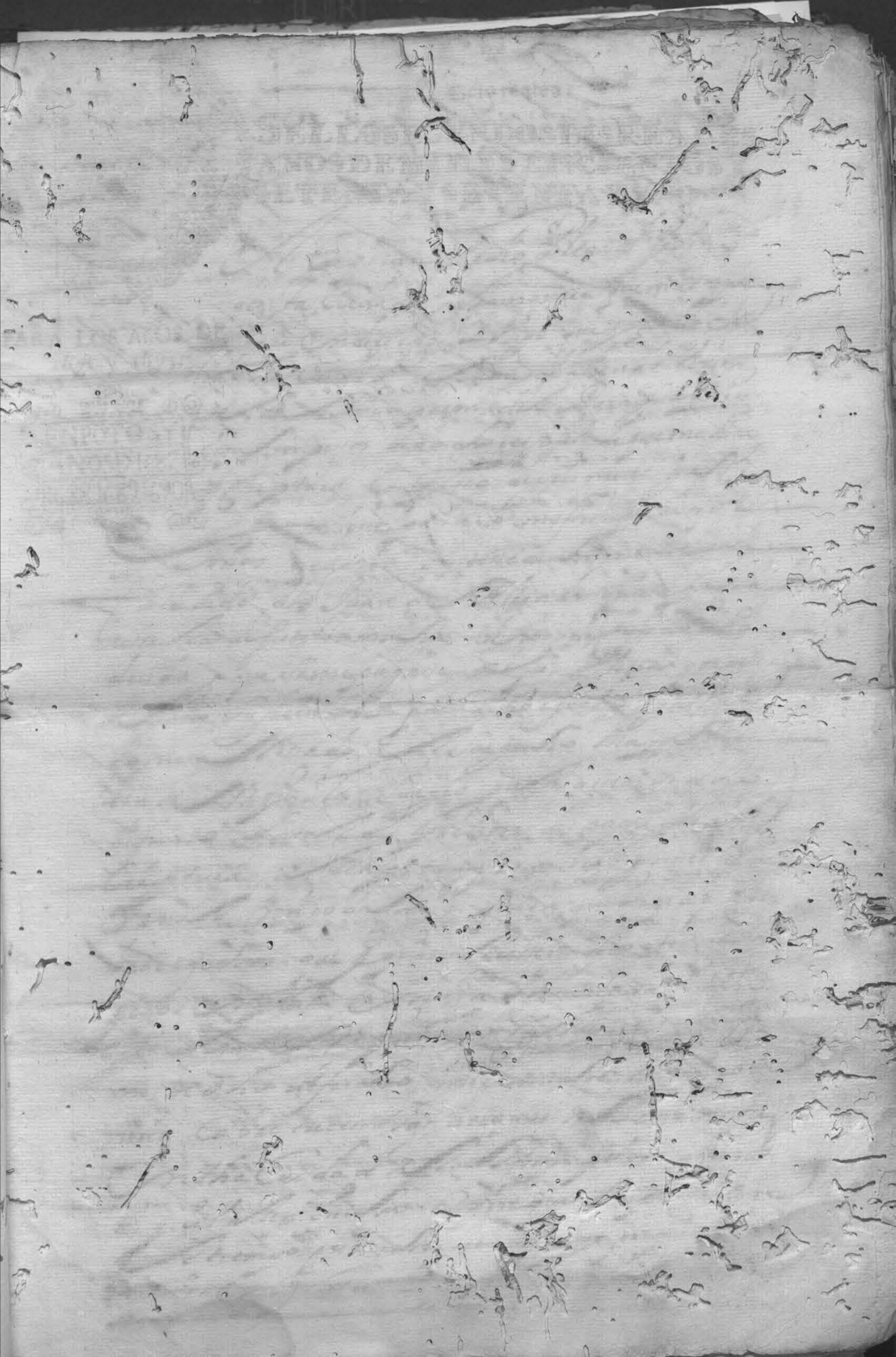


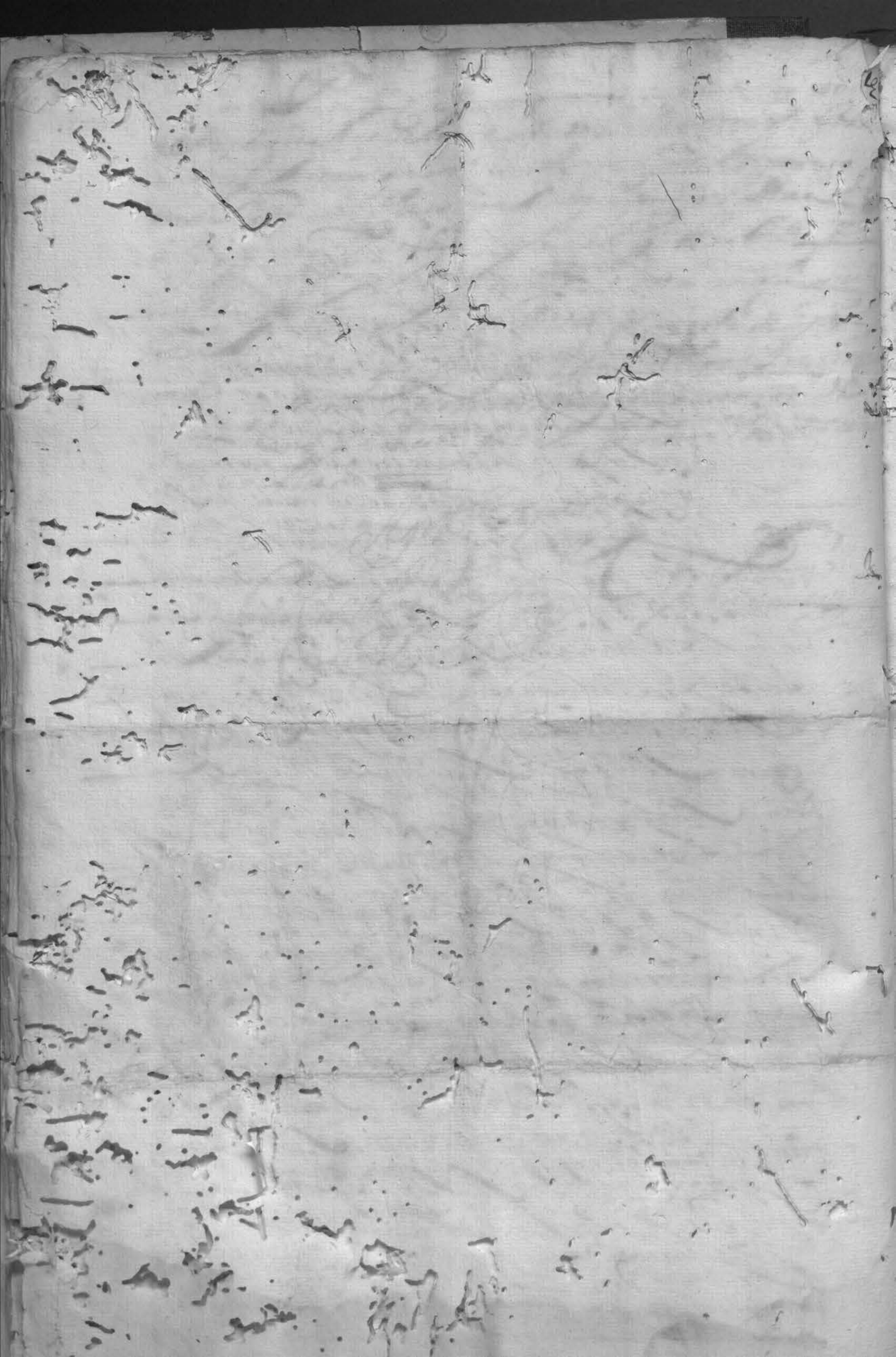




Con D^o Pedro Cabeza como capataz de los
casquales de la de autorizada en el
manera que haga de sueldo de
campo Antonio Fabara
Alonso de la Cruz la salda de
esta fin. de la Anunc. Por un mag. que
dos de octubre veinte de agosto de
Alcaldes de ochenta y seis años, los señores
de antano de los de los cupaciones de
escrituras de esta papel de un por no
de llamado

Ante mí
Juan de la Cruz
Antonio
Alcaldes





Juan Mexia Barabta de leguina y la arrey
que se ofusaron y tanto por un y por el
Ante mi I testigos de la Audiencia de Mexico
qui se derribon y testigo Juan Mexia Alfo 13

franc de la made
en la the Cueda de en el libro de amegam de
el dho Comisionario Ley uno y que
decreto de suio el Capitan Pedro de la Cruz
y detras lado de ella y lo firmo con mi go que
ra de Juan Mexia Pedro de la Cruz

Capitan Pedro de la Cruz hermano de la Cruz
en la demanda que sigo con Ma los Pienos de
Juana Alencas difunto y Sargento Mayor
Man Rinde Niquista como al barba y timon
de Pienos de dho difunto y sean Piedad de sus
dos Sargenos de que meua dho don aporionando
en mi puer me es tripto Diego que Ma de sus
van me tra lado de Ma de la Cruz am
pe de me de fha por Marcos de dho de per se

na que tra a Suango de Saos e Saia
de su gocho de su gocho de dho de su gocho
Como conta de su de la Cruz y que me de su
re Juan que en ella no conta de su de su
de dho de per de su de Saos y de su de
Pienos de dho de fin de su de su de su
Ma de su de su de su de su de su de su
trime de su de su de su de su de su de su
que puen de su de su de su de su de su de su

La dād que guar de muero dho defunto
de los bienes Superiores con que se gozaron
lo da. Las deudas que deui a dho defunto
asimilita. Cueda. Como en la del para que
Tener por tal om dād de San dta dho
rada. Si de pue que muero dho defunto
se acordaron por dho. No a la p. No 2
milas. Cuyo pro sedido en ho. en poder del
dho Mar. de Maguista. Como a. Blanca 2
liza para de supio sedido. La si. fam. dho
deudas por su publico. Inotono que dho
Mar. de Maguista nunca a. Tom de cau
dad que queda. Equ. Valer. a. No. por
dho de hacunda a. dho. Prouincias. En
tando por dho. Informacion. Sea. dho
Man. de. Maguista. En. No. de. dho. dho. de
dho. dho. dho. de. dho. que. por. dho. dho.
Lo. fin. de. En. no. por. dho. de. dho. de. dho.
Jura. de. dho. dho. de. dho. de. dho. de. dho.
Como. en. la. dho. para. que. dho. de. dho.
Con. dho. para. dho. de. dho. dho. de. dho.
para. lo. que. dho. de. dho. dho. de. dho.
dho. de. dho. de. dho. de. dho. de. dho.
dho. para. dho. efecto. por. dho. de. dho. de. dho.
que. dho. de. dho. de. dho. de. dho. de. dho.
dho. de. dho. de. dho. de. dho. de. dho.
dho. de. dho. de. dho. de. dho. de. dho.
dho. de. dho. de. dho. de. dho. de. dho.

19

De la fme reunion de los Marqueses de Judo
 con mas la fsta adimemto de la unida
 lo brentegar fustas Cuyas para son de
 Chara confirmada para unido con que
 y dai los dai la de fignicia y unida
 gano y dai gator y costas de un gano
 a la fta facienda regulando la gator
 que tocare a los fabor a los que no co
 rueron que de un buen vendido en la
 Ciudad y a la que quedare liquida
 fongara la fta que de un gano
 de la Capitan Pedro del canal con ad
 ta mudo de que se no fustifica a la
 fion pagara la fta adimemto la fta
 costas de unida sobre fta de un gator
 lo proveyo fta para ante fta y fta
 gator a fta de un gano y de un gator
 parte de un gano que se de un gano
 de un gano = fta Juan Maria de un gano
 fta de un gano

en
22

En la fta de un gano de un gano de un gano
 de un gano de un gano de un gano de un gano
 fionario de un gano de un gano de un gano
 de un gano de un gano de un gano de un gano
 que de un gano de un gano de un gano de un gano
 de un gano de un gano de un gano de un gano
 de un gano de un gano de un gano de un gano

la rona de las paradas de San Agustín
al dicho Pedro de la Cruz de la
franja que se le tiene mandado que
le quite el dicho oficio de auto y así
mismo de la rona de la rona de la rona

raico de la rona de la rona de la rona
cuanto a la rona de la rona de la rona
alí que se le tiene mandado que
te de la rona de la rona de la rona
que así mismo de la rona de la rona de la rona

pagada de la rona de la rona de la rona
gan lo que se le tiene mandado que
mi de la rona de la rona de la rona
de la rona de la rona de la rona de la rona
de la rona de la rona de la rona de la rona

de la rona de la rona de la rona de la rona
de la rona de la rona de la rona de la rona
de la rona de la rona de la rona de la rona
de la rona de la rona de la rona de la rona
de la rona de la rona de la rona de la rona

de la rona de la rona de la rona de la rona
de la rona de la rona de la rona de la rona
de la rona de la rona de la rona de la rona
de la rona de la rona de la rona de la rona
de la rona de la rona de la rona de la rona

[Faint, illegible cursive handwriting covering the page]

[Small handwritten signature or initials]

Dn. Juan de la Cruz Mayor Martin de Paguola del
 no. de esta Ciudad de la Asuncion del Paraguay.
 En vista de los Autos obrados en la Ciudad de
 esta fecha a peticion del Capitan Pedro del Casal sobre
 el embargo de mi Dn. Juan de la Cruz que se hizo en
 la barca nombrada; para serora de la Dn. Juana
 de la Cruz. Por lo que se hizo de abriendo mujer
 no difunto quien decaia; adho Capitan Pedro del
 Casal, Dn. Juan de la Cruz Dn. Juan de la Cruz del
 Capitan San Tomas; Dn. Juan de la Cruz Dn. Juan de la Cruz en
 que Orense citando en el Dn. Juan de la Cruz los Dn. Juan de
 la Cruz mi Dn. Juan; lo demas de derecho; en aque
 lla forma que mas endere. Dn. Juan de la Cruz
 al Dn. Juan de la Cruz. Digo; que los autos que se
 obraron en esta Ciudad de esta fecha. Dn. Juan de la Cruz
 los Autos de quieracion fabra y sus quieracion
 porque es publico. Notorio que el Dn. Juan de la Cruz
 nunca tuvo Capital para tener tan fonda de
 ni de las Dn. Juan de la Cruz. Como dicen de esta fecha de
 la fallecimiento antes que se decaia como
 consta de la misma; Dn. Juan de la Cruz en la fecha
 de en esta memo a los quales. Dn. Juan de la Cruz
 de satisfacion como me es de. Dn. Juan de la Cruz
 de mi suer de la Cruz. Como es publico y notorio
 de la fecha como dicen Dn. Juan de la Cruz de la
 Dn. Juan de la Cruz. Por amor de Dios adho. Capitan Pedro

Capitán Juan Gomez Cauamal dice me lo que
 Comenzó en tiempo que yo lo estubo y me he
 do cosas muchas que hacen como en se
 presente el auer sido en mi casa para ris
 tomar mi ~~capitacion~~ sin deus ni de nadie
 con muy buen sueldo y pago en mi casa y
 bardo lugar aqueyo como es debido y de
 hecho como se dio muy razonable, con
 chas e muy a breuision =

26

Yo Pedro Dupluc Sesina de Resuma me
 forमाण, que ofrecio sobre que la dha. haviendo
 crama yo de mi hermano, Power ~~...~~
 Dubina que dho; Quia en forma lo referir
 cosas como gemas, y estado: Dubino que
 no vale =

ma deus quiola
 y nab amo

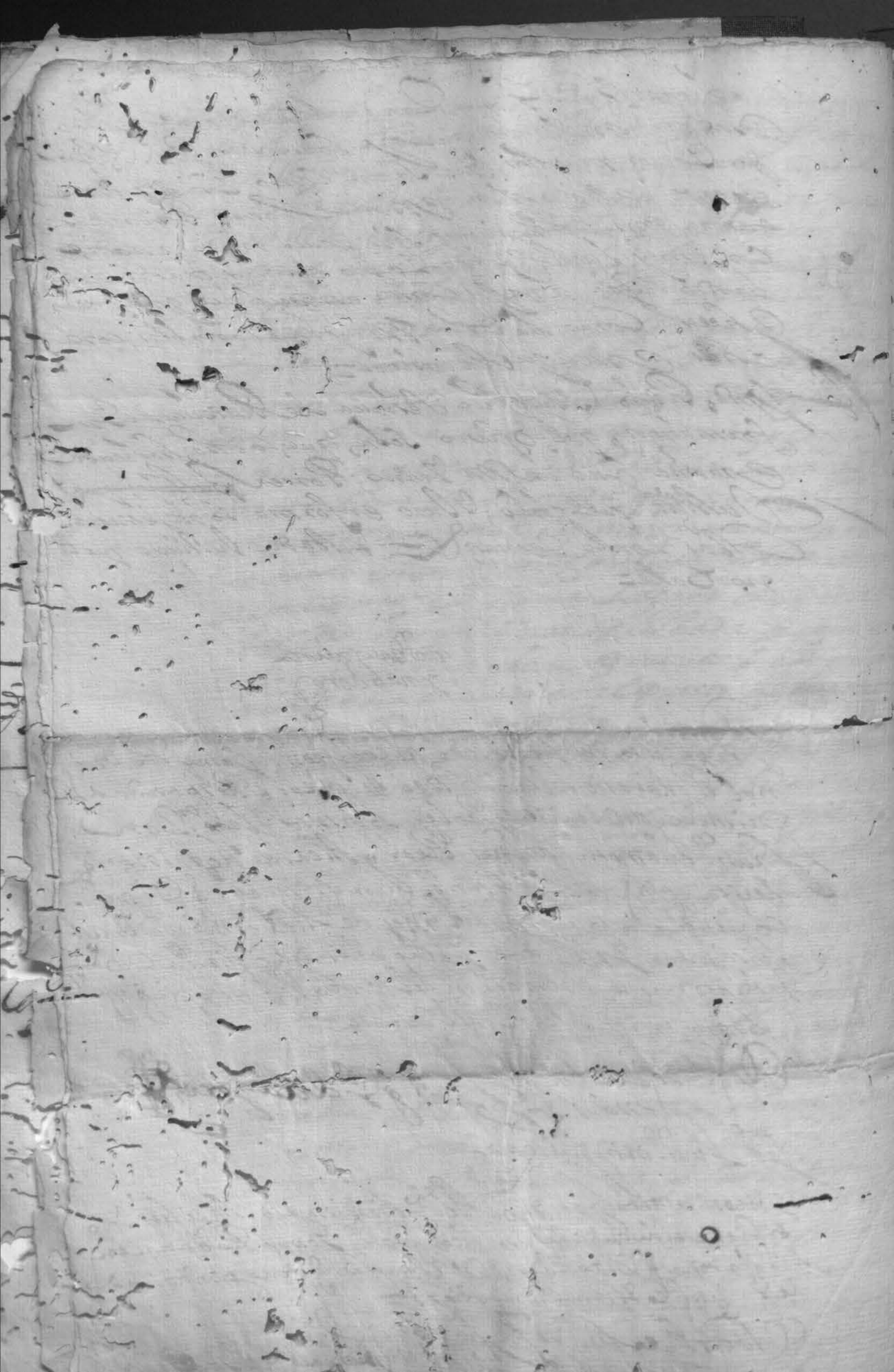
Propuesta de traslado al cap. Fran. Jony Haban
 nal Podarario del cap. Pedro del caral y Responda de
 primera audiencia Proby lo dho. cap. Don
 Fran. del ampa al fue Real y Alcalde de Represario
 desta pua de la Assump. por su mag. y don
 Ancha de la dha. del Rey de Nob. ind. en el
 presente y chunto. Yo cho años de lo firme con
 ditiones por la ocupacion del vni. d. y por el pago
 Com. por no haber del traslado =

Yo ~~...~~ ~~...~~

Yo Fran. Ortiz de Guzman

Yo con tenor de lo dho. de la dha. dha. de lo dho.
 si figo el de echo de yo al cap. Fran. Jony Haban
 no Persona y dho. lo que lo traslado y me mande
 de lo que dho. con el dho. =

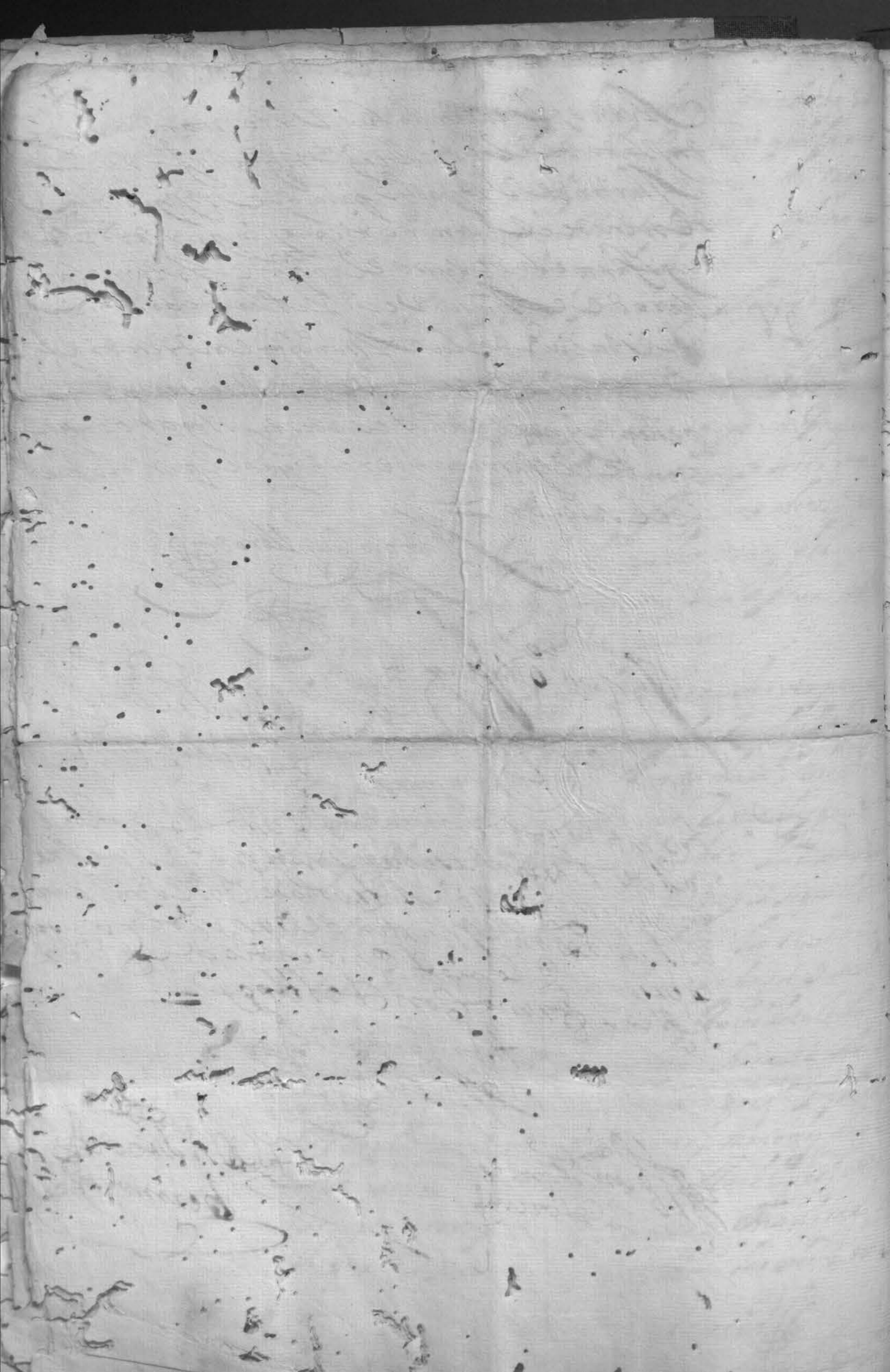
Yo ~~...~~ ~~...~~



Laxpeu, Amanda miento de zachabá lo Diele de
de yepos siendo a la lde. son don Peltore a d'fante
de yandole a Ntro sacro, mayor martin de yagua
manipul de bunc. En quetaban Laxpeu, y d'no
a los los inventarios y donde adm'no Laxpeu
ra la creencia, y como sual bura, y suso d'no
A yso y d'no de llo. y en lo que a lya
diciendo espues quecha. A qu Laxpeu y tarac
que se enbargo. En Laxpeu, de santafe a d'caim
A mizarte y de suq. La contrachigo y rux ree
y m, declaran, no bealyar a sta, los d'no d'no
que d'ponen a llo, donde go d'ra rax, del que
d'bere, en los que lya y d'no, d'no y f'cau d'no
A mizarte para lo qual =

A y m d'no y d'no de yagua y d'no
sentado. e de m'no y d'no de los d'no
En qu' d'no Laxpeu, Amanda, d'no
d'no y m'no y d'no que d'no y d'no
y d'no y d'no de llo, donde go d'ra rax, del que
d'bere, en los que lya y d'no, d'no y f'cau d'no
A mizarte para lo qual =

Don Pedro de yagua
Don Pedro de yagua



H

29

El Cargento Mayor Martin de Legueta
 Por mi Como testigo Como alifera de
 Juan de Alencar y su hijo ante el Sr. D. Diego
 que se me dio traslado de querrela Presentada
 Por Don Gomez Rauanal Como procurador
 que dice ser del Sr. Pedro de Alencar Defensor
 de su parte en la causa que se sigue con
 tra los bienes de dicho Juan de Alencar y
 su hijo y su hijo por mi traslado haciendo
 que en su parte se me embargó fijos y
 quando se de los bienes de dicho difunto.
 Lo de mas se sigue parece que en los
 autos se sigue se me dio el traslado y no
 ta estar en ellos el poder de que yo el
 Sr. Don Gomez Rauanal y sus hijos
 que se represento omani fijos ante el
 Sr. D. Diego de Alencar y su hijo alcaides
 de su parte quando se presento la querrela
 se de boluio deuenido quida en los autos
 mas tanto a la letra de lo que se me dio
 que se haga fe y mas de lo que se me dio
 de haberse Por el Sr. D. Diego de Alencar
 de lo de que se no se sigue la nulidad
 de toda la causa que tambien para
 mi y otros en la forma que me se
 viene a lo de traslado de que se me
 fijos deuenir al Sr. D. Diego de Alencar y su hijo

he entendido no es bastante para
lo que dho. presente se hace seruir
de manjar lo es para el Oriente
se me da tras lado del el qual se en-
tenda con el que me esta dado contada
los años con no restan que hego con
deudo sus defectos de que no me da
ninguna de su juicio ni conseruacion
hasta entanto que se sabe y se defiere
este articulo por lo qual

Al qual Pedro Trujillo se me da de proveer
en el sustitua en lo que lleuo pedido
Duro a Dios nro señor lo referir. Y ga-
ra ello

me del y quito
y nabarro

Por presentada en quanto ha lugar de dho.
notif. que se afian. como Juan de la Cruz
goder y esta parte refiere y sacado un
de el autorisado en publica forma se le
une la original para los efectos que
conuenigan. Proveyo firmelo de suso en
caja Antonio Cuatrecasas de Anasco
calde ordinario por su Mag. que dio
en la Assump^{ta} en diez y ocho dias de
me. de febrero de mill e seiscientos e ochenta
y nueve años ante testigos por ocupacion
el escriuano y en este papel por no auer de
chillado. Antonio Cuatrecasas

Antonio Cuatrecasas
Juan de la Cruz

En la ciudad de la Laguna en veintidós días de
 el mes de Febrero de mill e seiscientos ochenta e
 y nueve años yo el cap^{an} Antonio Cuallero de
 Anasco alcaide ordinario por su Magestad
 de hito leer y notifique el decreto de h^{er}edades
 que ante = ^{do} = ver^{do} = vale =

30

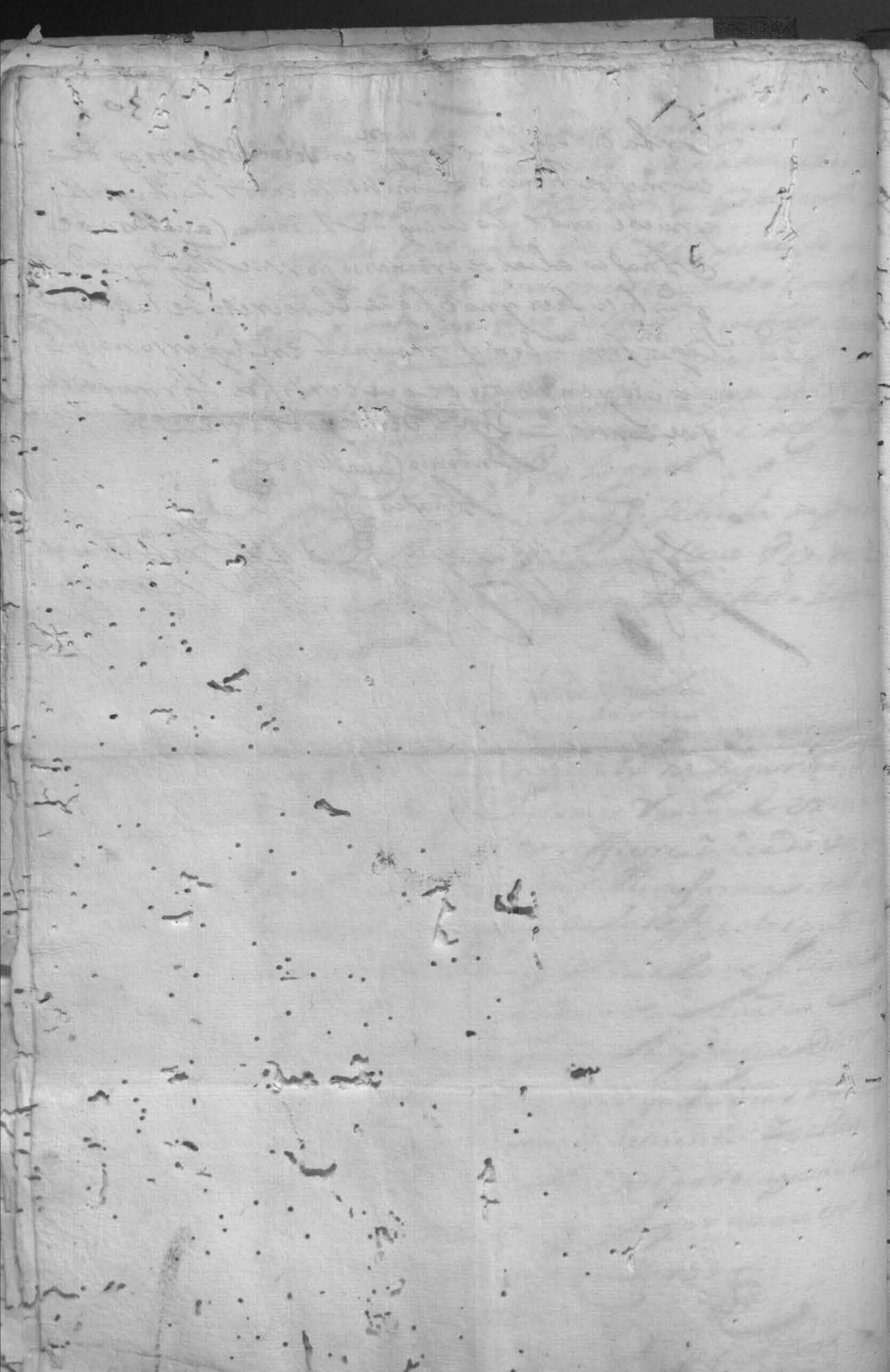
Cap^{an} Fran^{co} Gomez ravanal en sup^{er}ior naq³
 lo vio y entendio de que certifico firmo para
 que ante = ^{do} = ver^{do} = vale =

Antonio Cuallero de

Anasco

[Faint signature]
 Fran^{co} Gomez ravanal

[Faint signature]
 Juan Gomez



Alcázar de Cordova
La Alcazar de Cordova
En el día veinte y cinco de Mayo de
el año de mil y seiscientos y ochenta y
seis por el Rey y Reyna por
Embaxador del Rey de Francia
y falta del sellado =

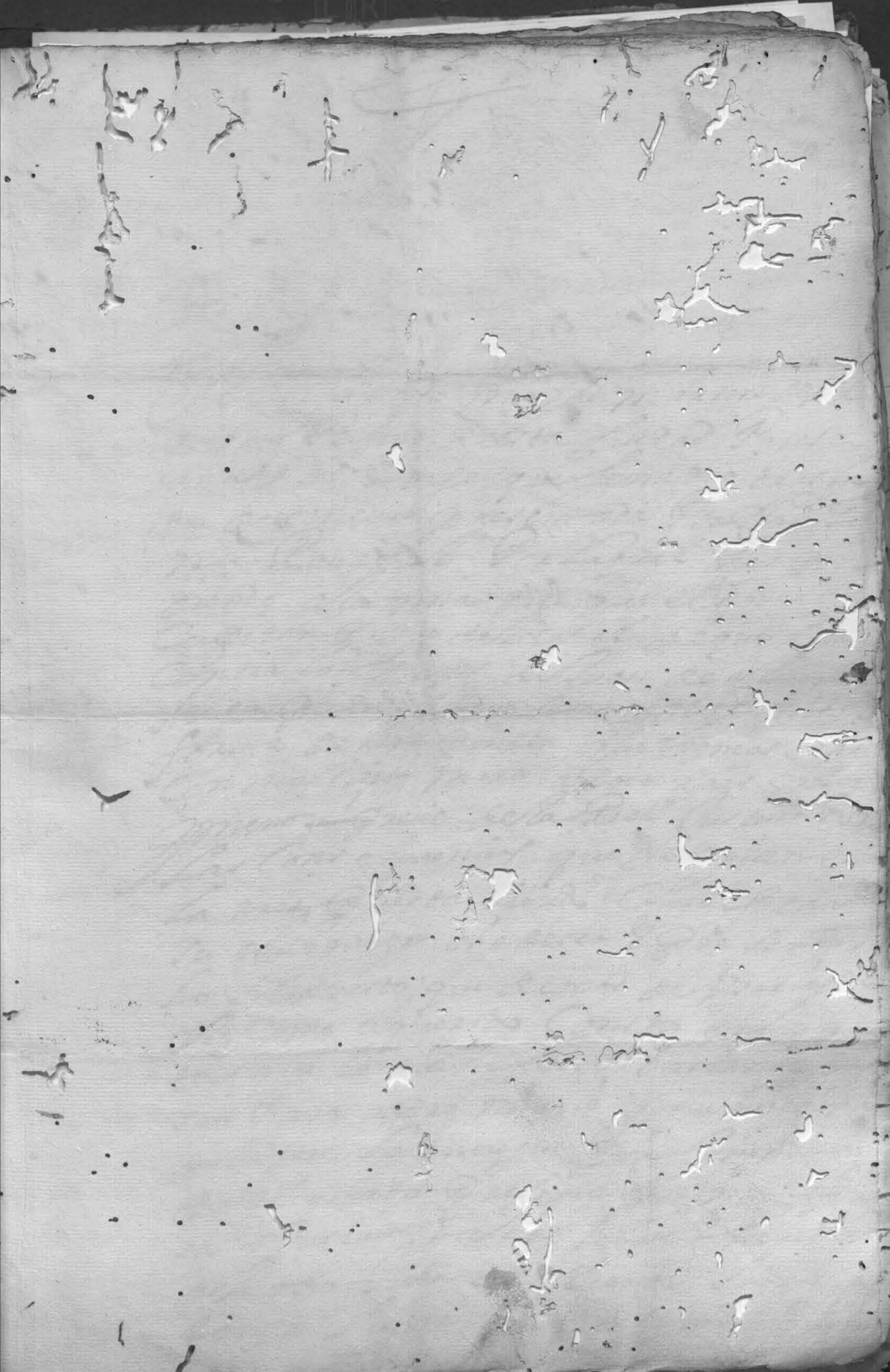
Antonio Cuvallero de
Anasco

Monseñor
Escavate

En la ciudad de la Alcazar de Cordova
el mes de Mayo de mil y seiscientos y ochenta
y seis años yo el dicho Alcaide ordinario
de la dicha ciudad notifico el decreto de su Magestad
don Martin de Urquiza en su persona que ha
ya tenorio de que certifico y firmo =

Antonio Cuvallero de
Anasco

Don Juan de...
Don Juan de...





Lo tengo amos. Si se presume que son
malicia de ofensa porque no se
cubra la sin razon de sus acciones
que con la mia se pedira ni uno
sea con equanimidad de lo que qu
viera con la fecha del tiempo de
que a grado el qual se no se
tanto aora como se le manda Redo
guy. Si bil mente se falso, y a
deu apre miase hasta que to
lenel entre tanto pro testo nome
re Perjuicio ninguno a las tad
que multa dada que hace la xres
ta quando me fombenga dislin
rente y en pias adarse sobre el
bajo que se hizo de mis y en
Santa fe Pontodo lo qual

Almo Pido y sup. Se para se pro
de Subia lo qual Pido y sup. a
no sino lo defen. Lo

ma de urquida
y nabarro

Lo que se da y ante y abiendo los v
por ando se guardo lo pro by so. un que
se a que mande que fran. gom y
bana se exhibe el poder que se
y lo venga dentro de vndi. Con a
libim. que se no haer lo proba

Logia de Juicio de Justicia de la Real Audiencia de
 Potosí que tiene lugar en esta ciudad de Potosí
 el día de hoy el Sr. D. Antonio Canales de
 Aragón Alcalde Ordinario de esta Real Audiencia por
 su Magestad que Dios es en la ciudad de
 Potosí en treinta y cinco de los meses de
 de mil seiscientos ochenta y tres años
 Yo firmo con este go y en fe de lo cual
 doy fe en esta forma en la Real Audiencia de Potosí

33

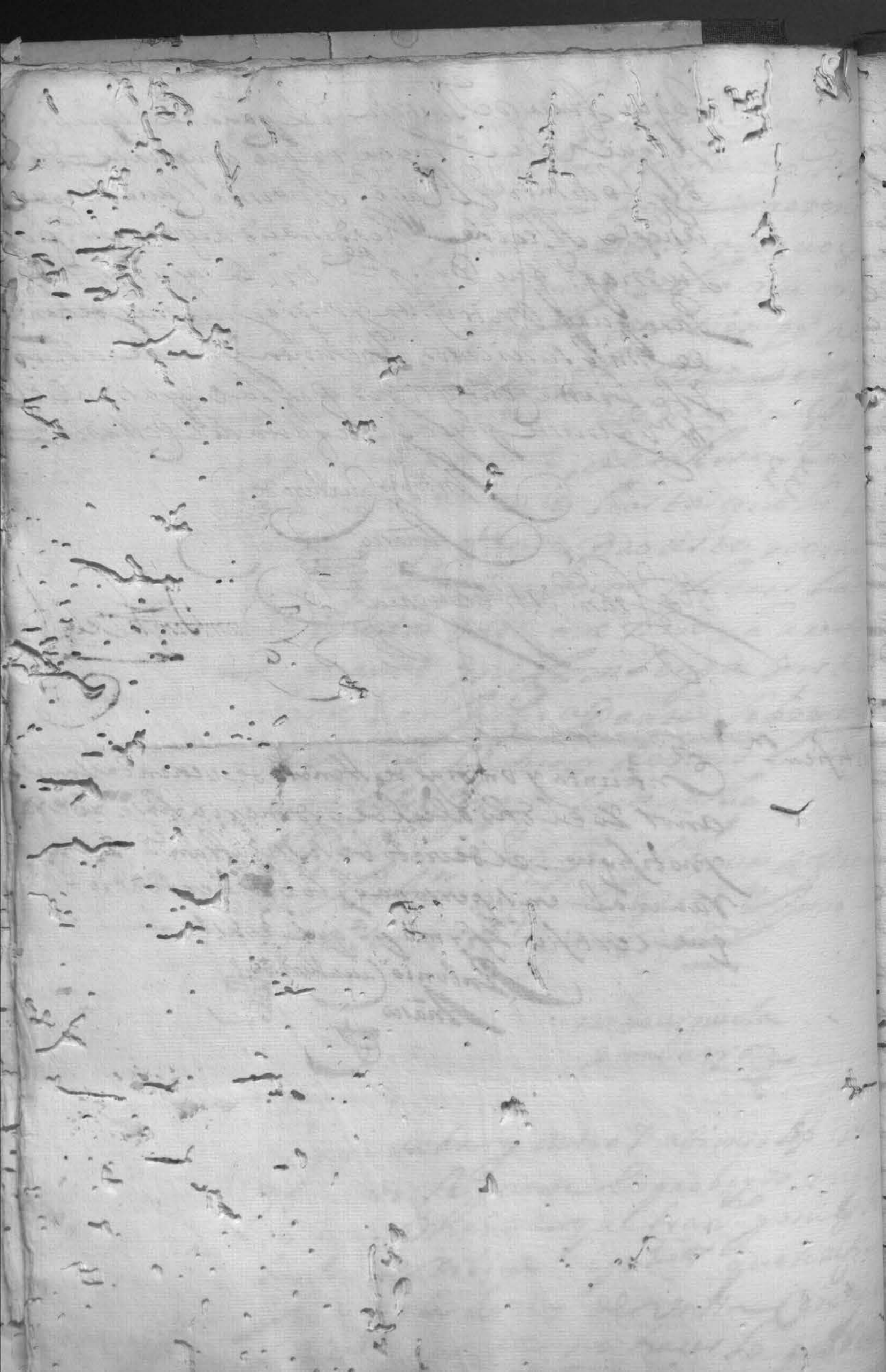
Antonio Canales de
 Aragón

He leído el presente y me ha parecido bien
 lo que en él se contiene y lo firmo en esta forma
 en la Real Audiencia de Potosí

notifican -

En treinta y un día de Enero de ochenta y tres
 años yo el Sr. D. Alcalde Ordinario hice leer
 y notifico el decreto de su Magestad en la Real Audiencia de
 Potosí en su propia y legal forma y lo certifico
 que certifico firmo y a que consta

Antonio Canales de
 Aragón



El cargo que me ha sido dado de
 la parte de un tal tal en aquella
 persona que ya se ha de dar a
 el tanto que me ha de dar
 que han de ser presentes
 el poder de que me ha de dar
 el cual siendo se ha de dar
 aperse un momento de que para
 de su juicio a su parte sin embargo
 yo lo he hecho y porque me ha
 son no debe dar a la fama en
 gran perjuicio mio y que esta en el
 estado de las cosas que se me ha
 en el alma de mi. Con lo cual
 brados en su parte y pretendo
 el cual contra los fines de
 sea siendo por deuda que
 al balsa de ser pagado y
 na por no se ha de dar a
 se se ya sin poder asi por
 lo que me ha de dar como
 la queidad de los autos que
 to se ha de dar su parte
 sa en un estado de lo que

Abto Juan de Sierra de...
...de tan solamente en lo que toca
a los bienes propios que de
embargaron en el...
se como cosa distinta y fuera de
la dependencia de los bienes de
dho Juan de Sierra de...
haciendo publica mandas como
embargo y enseguida como
trato o contrato entre...
de Santa Fe y que se...
el y... y...
me... en la...
ganancia que me ha quitado...
que en esta... de su...
... de... de...
... de... de...
... para que se...
... y...
... que en...
... de...
... como...
... la...
... los bienes de dho Juan de...
... donde...
... cuando...
... los...
... a...
... solo con...
... sin...

Ma Corriente serua del balm
 que del otro lado de Pedro de la Cruz
 Como se conoce por los libros de
 Cruzes y el credito en quesea
 ser me Inquil y de un lado con
 dal como el que permito quando
 notorio el que tengo y el que me
 nio de mi Industria de los de
 In chafra que fueron los que me
 nio y para cuya Dize na y Justi
 fias. Ofrecio Las Permisas que
 te de como los terrenos que me
 ti fueron mis propios y que de
 des de las entones y agora me
 por cantidad sin referencia de
 balm de los vienes de dicho
 de aliende caso que los se
 ni una deninguna Gaudes que en
 mi vida; e los en unbrado Por
 lo qual

Meo Pido y suplico. Serua deo me
 en la guerra que ofrecio y con
 de la de las de las de la de la de la
 es embargo sobre lo que Pido Justicia
 y Juo adis que son lo referas
 y para ello

mi del ruyolo
 y aban

Comprada en quanto a lugar de derecho y por
 lado a Juan Gomez Rabanal que en
 como parte de la cap. de los de la de la
 fando el poder que tiene y de que

Como esta mandado por las Decretos y sub
padenue por vltimo asisouim. en ab
loan a lo que esta parte a liga y que es de
vicho por ser se poder in extempis an lo
atos en que a que en estado de exprovan
pdi que se pro teptay y roing lo desuso ab
Antonio Canallero de enarce vltimo y
de ordinaria desta dñy y su jurisdiccion
sumay. que es q. en la Assump. de pa
quay en quince dias debemus de celebras
mitos y santos y ochentay nuebe an
y lo firmes e contuligos por ocupaciones de
exprovan no en este papel comen por no al
debitado y para la notificacion de
te de vito de y comicion. bastante a qual
si a persona aqui en su en cargar e en dilig
co y justifica a ver le hecho

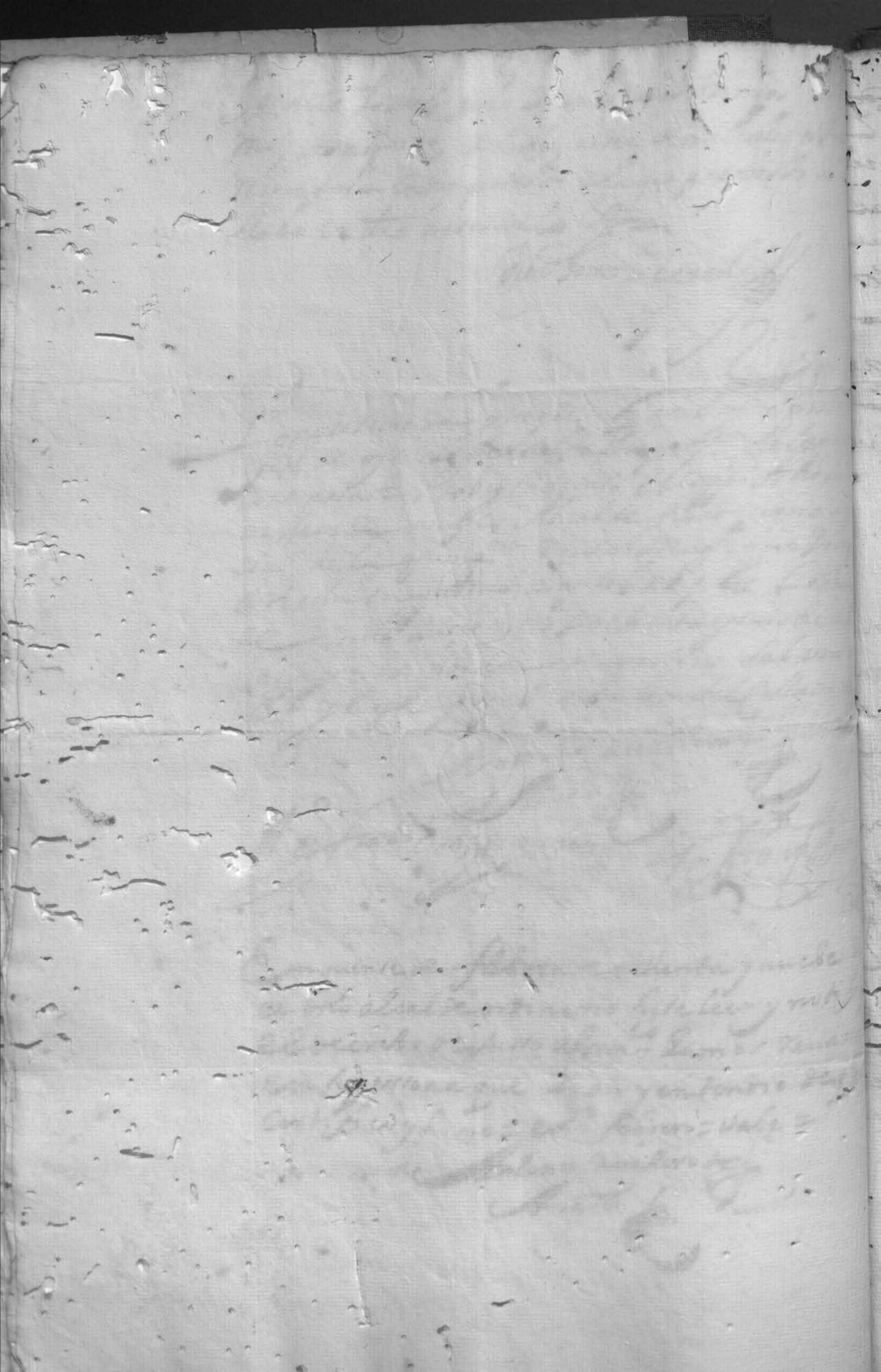
Antonio Canallero de

de Fran. Ocho de febrero

de Juan Juan

de Fran. Ocho de febrero en virtud de comi
de y de de febrero ley. notifique se de
de de de Fran. Ocho de febrero en su en lo que
oio y en endio de que se certifico y firmo con el
de no goa la dha ocupacion de. Vledi el tra
de Fran. Ocho de febrero

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



37

Cargo en esta materia del Equivola
 de este de esta su Parecer amable de
 dize que de la parte que presente se
 de esta mesa de esta casa de justicia
 que se victoria a la su de esta su Parecer
 de esta embargo la ha siendo que para en
 poder de esta Pedro de la casa como
 y presentarse que a mi poderario se
 tras la de esta gover de esta de esta
 que de esta quien no a esta de esta
 aunque yo aquirido legitima de esta
 sona de presentando el poder de esta
 Pedro de la casa Por a esta de esta
 parte de esta su su de esta de esta
 y quien presente los autos de esta
 bargo con tento (en que se de esta
 esta causa de esta embargo y no a esta
 para que bogan los autos legitima de esta
 que con presente de esta a de esta
 que en esta su de esta de esta
 que con de esta a de esta de esta
 curso la de esta en forma de esta
 lo qual

Pedro Pico y su hijo de esta
 de esta de esta de esta

Rebelión y traición que venen
 da de los señores con ración luego
 sin dilación ninguna y casto q
 no. Refaques los autos en ogra
 gno qd minime la damera q
 tengo o pesida. Con vista delle
 alzar loho embargo y respo
 char la damera de Justicia
 que ratoria de que pido que tino
 Juro adios mis señores. Lo refen. q
 no es de ma tino

Ma de curquita
 y nabarro

Por que en cada una de las Rebelliones
 que a a. m. n. y. y. Habana. P
 se ab trañados que se dio con a
 se in. que pasado se proba de d
 cynda la esta por e para cuya notificación
 hoy las on. m. n. y. y. a qual quier
 que se a la y y. y. que lo es si se
 P. obey. f. de. m. n. y. y. Antonio
 de. a. n. y. c. o. al. cal. de. h. o. m. n. y. d. e. s. t. a. C. i. d. a. d. e. m. a. g. u. n. y. p. o. r. f. u. e. r. m. a. s. q. u. e. d. i. o. s. e. n. e. l. l. a. e. n. l. e. d. e. y. r. e. g. u. l. a. d. o. s. d. e. f. e. b. r. e. r. e. d. e. m. i. l. l. r. e. c. i. e. n. t. o. s. y. o. c. h. o. r. a. q. u. i. n. e. b. e. a. n. o. c. o. n. s. e. g. u. i. e. n. s. p. o. r. l. a. o. u. g. a. p. d. e. l. d. n. o. y. o. n. p. r. e. p. a. r. a. s. a. f. a. l. t. a. d. e. l. C. i. t. a. d. o. y. l. a. n. o. t. i. f. i. c. a. c. i. o. n. d. e. l.

Antonio Cañalero

Antes

Joan Cuarte

Yo la zero de espina en veinte

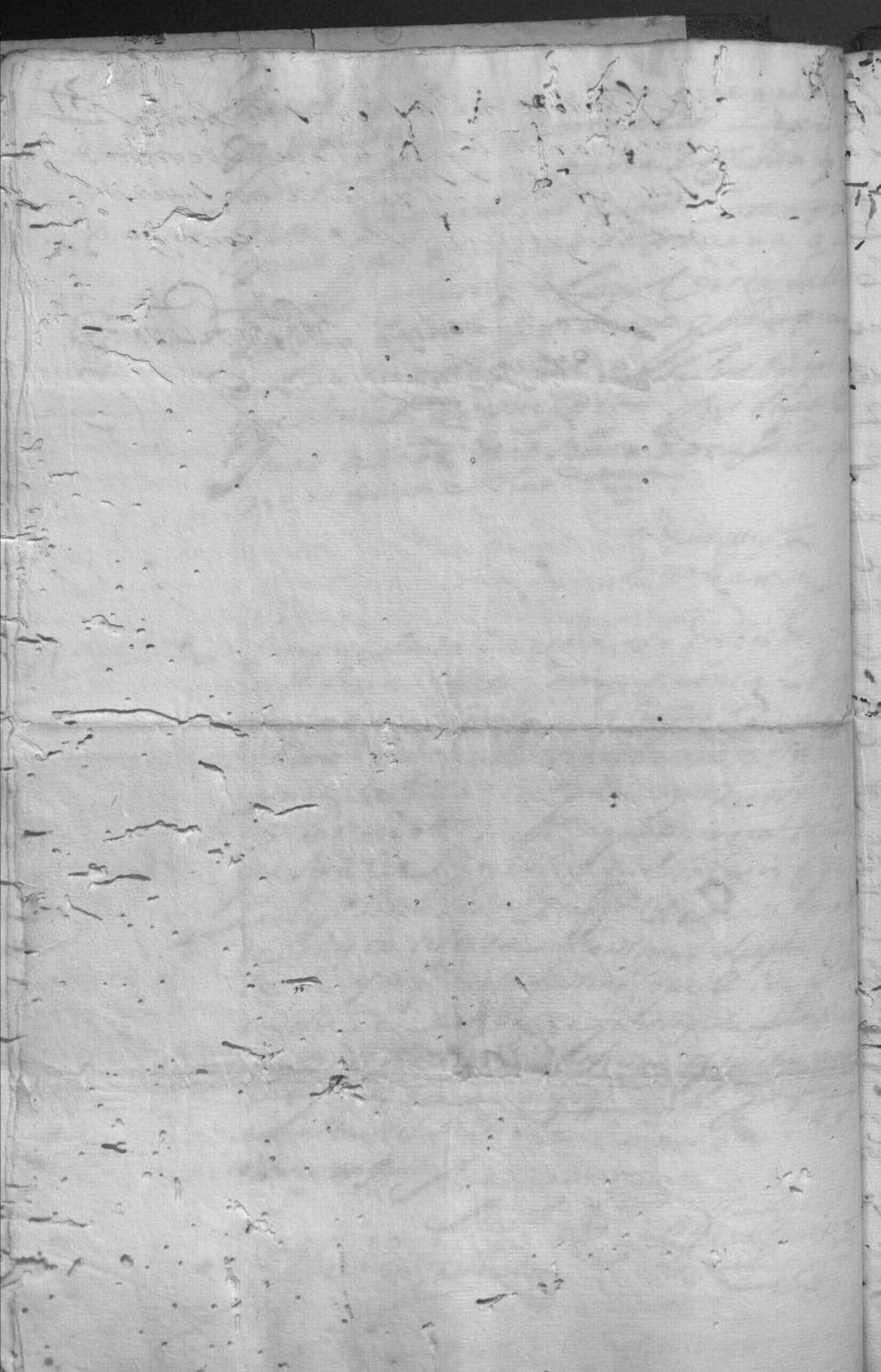
38

de Xeburade mill ecientos e ochenta e tres
que e arca de fey e fortifique el de ordo
Luiso afran gomes ranaual e n superio
quelo oio yentendio Ho firma con rya &

38

Luiso afran gomes ranaual e n superio
que e arca de fey e fortifique el de ordo
Luiso afran gomes ranaual e n superio
que e arca de fey e fortifique el de ordo

1010
1011
1012
1013
1014
1015
1016
1017
1018
1019
1020



39

Juan Gomez Davanal Residente en la Villa
 de los Rendon en el Cabildo de Pedro de Acosta
 de la Santa Fe por quien neses. rindas. falia
 a supodiz. Dicho bo. & carrion de Dicho Dicho
 en aque llobia & forma quemay a la llobia en dno
 La del suso dno conbenja. Reprode. rinda
 enqto a dno que meno tipico. Juan Gomez
 Dora. lo que tengo a legado en mis dos escrytos
 ante sedente en que protesto sepa. La de cou.
 cada que pariera. Dicho que se memanda. Dicho
 siba Dyo q. a unimo. scribio. Dno. de mar.
 Darme de. Dicho de una peticon. presentada de
 Dno. Dicho, mayor. Martin de. Dicho, en la
 qual. parese. se bene. Intro. Dicho. parte.
 En. Dicho que pertenece a dno. en. Dicho. sur.
 do como es afecto. a los bienes de Dicho. Dicho.
 a llobia. Dicho de punto. la qual. se. Dicho.
 a pedimentos de dno. migante. en la. Dicho. de. Dicho.
 como con. Dicho. Dicho. quedo. la qual.
 tengo. Dicho. de. Dicho. en. Dicho. de.
 de cou. que. se. Dicho. Dicho. de. Dicho.
 Dicho. de. contra. dno. bienes. Dicho. de.
 Dicho. dno. como a. Dicho. Dicho. de. Dicho.
 que. Dicho. Dicho. de. su. Dicho. de. Dicho.
 Dicho. que. Dicho. de. Dicho. Dicho. de. Dicho.

40

atro ad berru esta ayada con tanta fozora
 mano de la xera de Juridico que bryta y pua
 Ensupiden sinos Jan bien los rayos y pua
 Por lo que conda de la du r'pua y pua
 Parte, y en la su, de santa fe, y la que data
 en el su, en caso necesario sendo brrado
 sin que haya a berru faza forma, y que faza e
 la que no le que de Per Judicax y por que en
 forme admo eiba tante la dta de r'pua
 no se lo para el otro embargo sinos de r'pua
 la ad Judicax, con efecto de r'pua mediante
 Judicia de r'pua, no de verie, y no bax en
 otro embargo sin que pua y r'pua de r'pua
 Para que de r'pua de r'pua y sobre que pua de r'pua
 la que brrado de r'pua de r'pua de r'pua
 en el de articulo y no may lo que de r'pua
 Papalogue =

40

Am Dico de r'pua de r'pua de r'pua de r'pua
 Protesta, e haber por respondido admo de r'pua de r'pua
 y en su con forma de r'pua de r'pua de r'pua de r'pua
 de r'pua de r'pua de r'pua de r'pua de r'pua de r'pua
 En forma de r'pua de r'pua de r'pua de r'pua
 Juan Gomez Toran

Prosidio Respondiendo de r'pua de r'pua de r'pua
 que de r'pua de r'pua de r'pua de r'pua de r'pua
 de r'pua de r'pua de r'pua de r'pua de r'pua de r'pua
 martin de r'pua de r'pua de r'pua de r'pua de r'pua

41

en el día de la Concepción de María
 de los Reyes Católicos de España y en su nombre
 de Juan Gómez de los Rios que es el
 primer amesdante al día de la
 de Orquillo en Ciudad de Comillas que es el
 de este auto sea que lo goza y tiene
 en su gozo con sus herederos

Juan Gómez
 escriuio

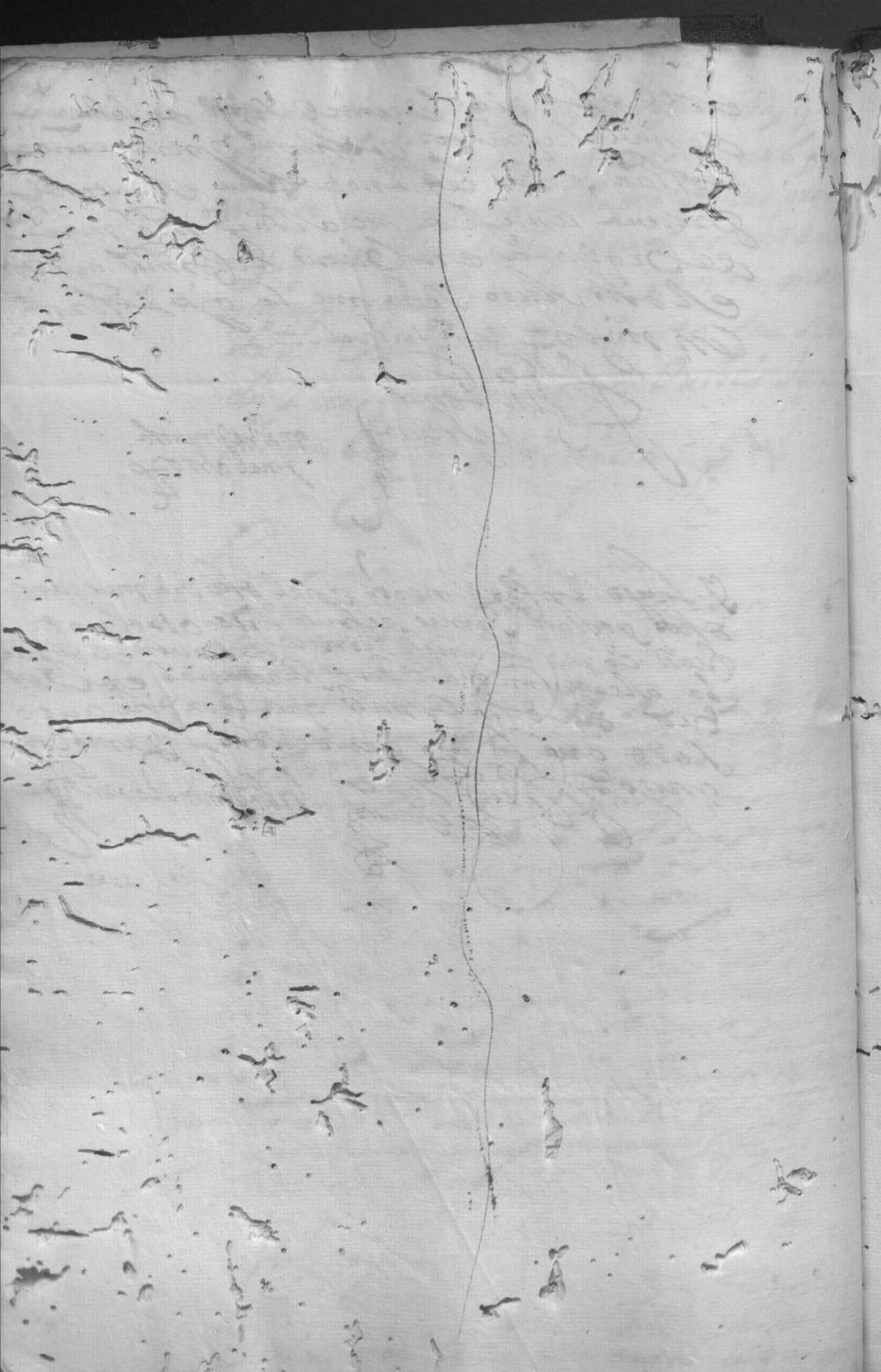
ma^{de} del ruyto
 y nab arroyo

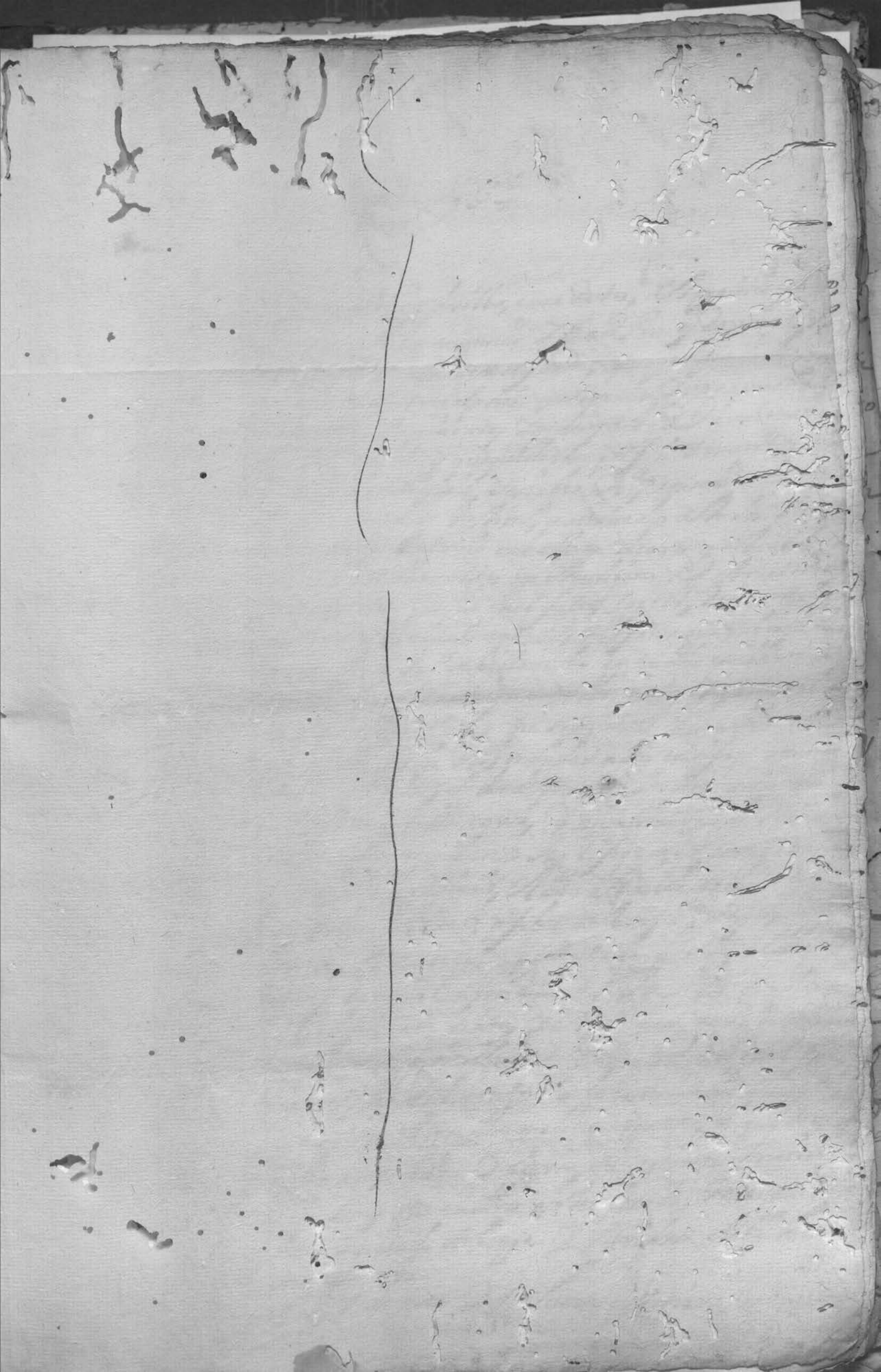
41

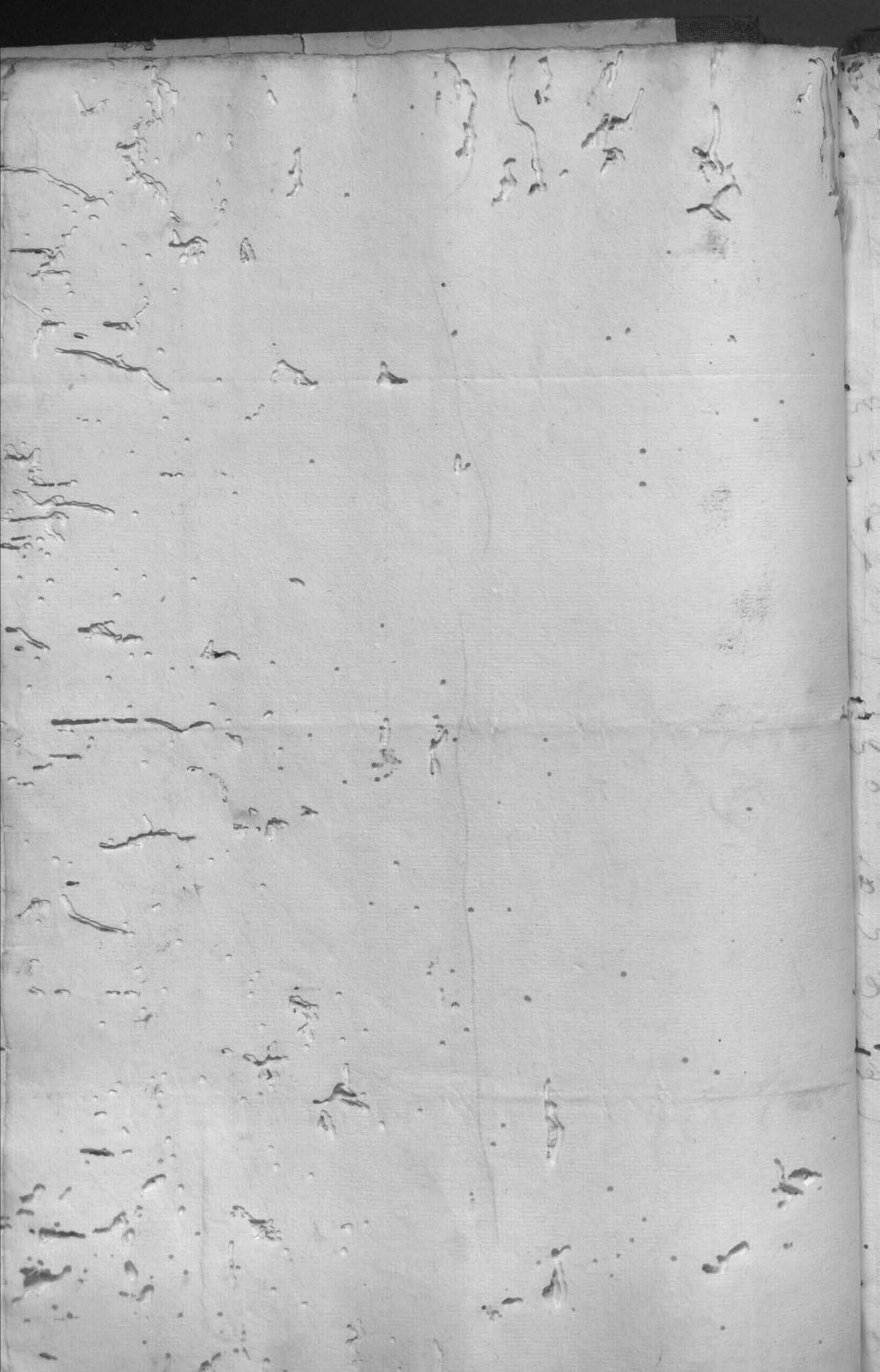
y luego en el día de la Concepción
 de los Reyes Católicos de España y en su nombre
 de Juan Gómez de los Rios que es el
 primer amesdante al día de la
 de Orquillo en Ciudad de Comillas que es el
 de este auto sea que lo goza y tiene
 en su gozo con sus herederos

Juan Gómez
 escriuio

Juan Gómez de los Rios







Adtro escribano de... que lle bamos pedido
jainfumo de la pta... de la...
ba defende que... con Justicia...
dimo & juramta... son las nes...

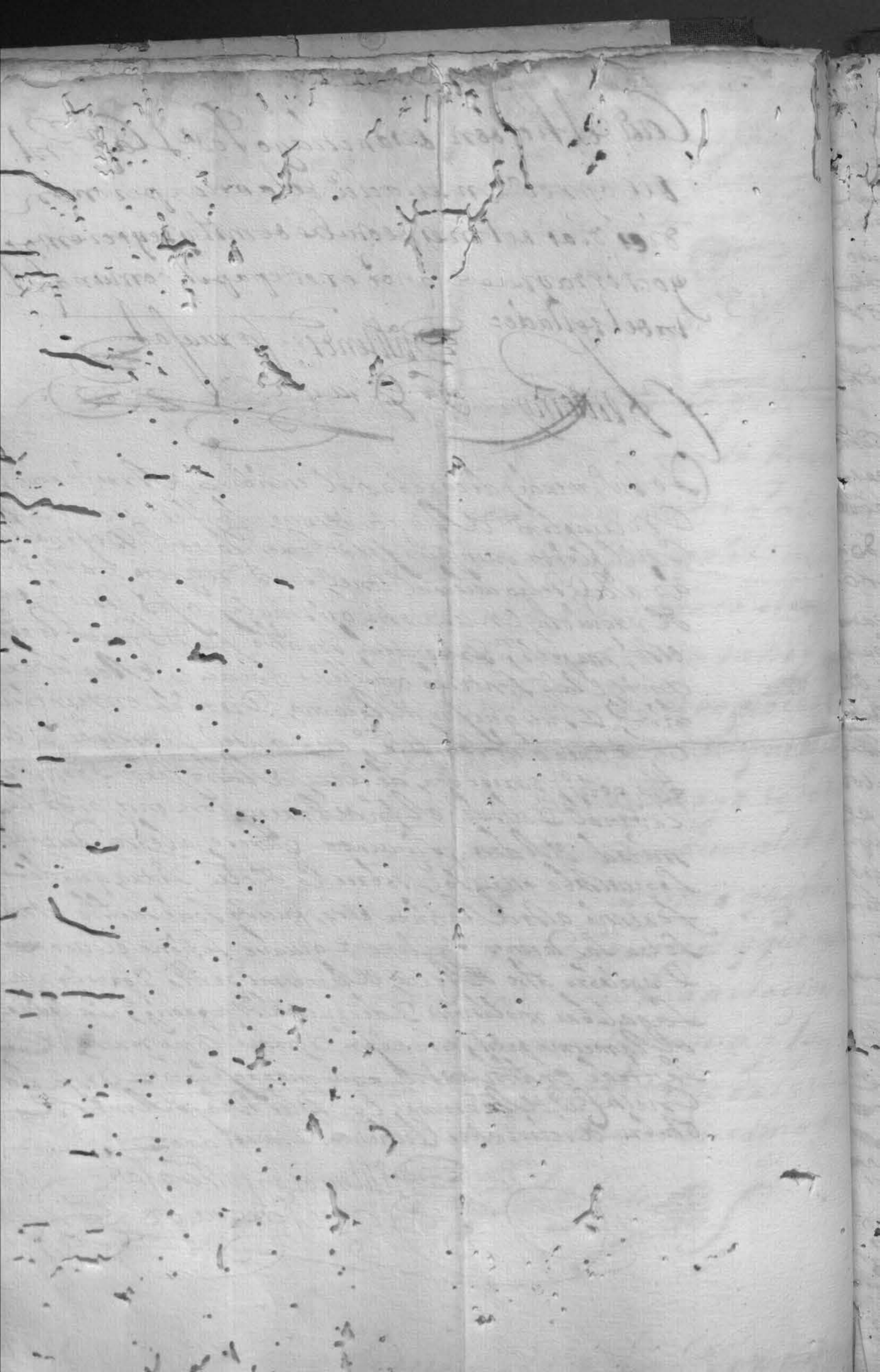
Mas... de...

Juan Gomez...
1. 2.

Por representada y a tenor aq... la p...
que esta parte... de fieron segun la...
del presente... era entor...
de... mayor de... separat...
de... sobre la... que en...
por... para...
Sexal... el... y que no...
es... la causa... de que...
de... testimonio...
y que... principal que...
Cap... viene alegado...
nery... gomez...
ap... en el...
de... testimonio...
de... quedando...
de... testimonio... como...

... de...
...

... de...
...



Don Juan Gomez Carranal

Don Juan Gomez Carranal Residente en esta Villa
 En vos y en nombre de Diego Pedro de la Cruz
 Al Madroñero afe, por quien me saca a la
 Dicho vos y carnon de Diego Pedro en aquella
 y forma que mas aya lugar en vos y a suso
 Conbenza Digo que el año pasado de ochenta y siete
 siendo Alcalde ordinario Diego de Neve
 Presente, escueto haciendo punto de la
 Gen, que traxo de dicho cargo de Alcalde
 endo escueto, contra los viene de su de
 do difunto por cantidad de quinientos y noventa
 y siete y setenta y una y tres reales
 mentos que presente y pare cada escueto
 de las pallas sumando ciento y bolbiendo me
 Apoderar original para los demas efectos que
 continian a dicho de mi parte y en el año de
 Landem de Noque Redundancia en dicho Rey
 Nento mayor Martin de Vique de su cargo
 Legatario de dicho de finto me pidio suspenderme
 Por entonces saca a la y xxen b' de quenta
 Al Madroñero saca de vos, quon. Para
 Por mandado de vuestro que yo sepa y sea
 En su poder la qual por non temer a
 se por su quenta y mejo de v' de v' de v'

48

En la villa de Salamanca a diez y siete dias
 del mes de mayo de mill e setecientos e ochenta e
 tres años, el Cap. Juan de la Cruz
 Mayor Alcalde ordinario de esta villa de Salamanca
 por su Magestad que Dios guarde, fuere como visto e de
 cieto por el Sr. D. Juan de Guzman, Comendador de
 real cedula de la Cap. Juan de Guzman, Comendador de
 unal mano que sin embargo de lo que en el
 probatorio dabo en esta villa de Salamanca con lo
 puto de la materia p. legua en el en
 el estado en que estuviere en lo que se
 me mande por la real cedula de D. Juan de Guzman
 San. D. Diego de Guzman Comendador de la villa de Salamanca
 do = ante reng. = mill e setecientos e tres años
 Antonio Canales

48

Antonio Canales
 Juan de Guzman
 Juan de Guzman

En la villa de Salamanca a diez e siete dias
 del mes de mayo de mill e setecientos e ochenta e
 tres años, el Cap. Juan de la Cruz
 Mayor Alcalde ordinario de esta villa de Salamanca
 por su Magestad que Dios guarde, fuere como visto e de
 cieto por el Sr. D. Juan de Guzman, Comendador de
 real cedula de la Cap. Juan de Guzman, Comendador de
 unal mano que sin embargo de lo que en el
 probatorio dabo en esta villa de Salamanca con lo
 puto de la materia p. legua en el en
 el estado en que estuviere en lo que se
 me mande por la real cedula de D. Juan de Guzman
 San. D. Diego de Guzman Comendador de la villa de Salamanca
 do = ante reng. = mill e setecientos e tres años
 Antonio Canales

Carta de mandado de venta por el Rey de España
adonada de la villa de Segovia. Damos de que
que en el año de ochocientos y cinco a la Ciudad
de Santa Fe de Aragón. Bartolomé
de la Ciudad de Segovia que refiere
que para que se le beneficiase en el
Cuyo república de España a esta Ciudad de Santa
de Segovia de Castilla que vendió por y para
que vino fuera de España de ordinario de beneficio
de Chacra de la república

Esta licencia que pedia dize que la licencia que
que de esta hacienda entrego a don Alonso de
Martín de Vergara a Maestre de la Orden de
Cientos y una arrobas de yerba y leña de
las montañas de Segovia que refiere para que
vaya en el Reino de Castilla de la república de
esta república que es de la república de Segovia
que es independiente de los señores de Juan
de Segovia. Diferente por lo que dicho viene de
los que viene de la república ante adonde
que fue que Antonio Rodríguez fue parte que
por de a este efecto con Carta al Rey de
de Segovia a la Ciudad de Santa Fe para que
se cambiasen a hacienda que es de la república
de Segovia por a este dicho en una escritura
de don Alonso Rodríguez que en el dicho que es
de Segovia de la república de Segovia
Carta al dicho Rey de Segovia diciendo que
era para la hacienda de Juan de Segovia
a que le refirió este dicho que lo haría de
la conciencia constante de los contrarios por
que otros los que se hacían en un caso
de la república de Segovia por lo que viene

noçia de d[e]... por una de las de la d[e]...
 Confecto le embudo la d[e]... de la
 tienda de d[e]... de d[e]... de la
 tal como se muestra de autos que se otorgan en
 la d[e]... y esto responde

La quinta pregunta dice que de las d[e]... que
 son de d[e]... de d[e]... de d[e]...
 que se otorgan en d[e]... por causa de d[e]...
 que contra se usan de d[e]... ante la d[e]... como con
 tasa de autos en esta d[e]... y esto responde

La quinta pregunta dice que la d[e]... de d[e]...
 de los años que la d[e]... que se ha que se
 supiere en esta d[e]... de d[e]... de d[e]...
 de d[e]... y de d[e]... de d[e]... de d[e]...
 de d[e]... de d[e]... de d[e]... de d[e]...

al en d[e]... de d[e]... de d[e]... de d[e]...
 de d[e]... de d[e]... de d[e]... de d[e]...
 con la d[e]... de d[e]... de d[e]... de d[e]...
 de d[e]... de d[e]... de d[e]... de d[e]...
 de d[e]... de d[e]... de d[e]... de d[e]...

de d[e]... de d[e]... de d[e]... de d[e]...
 de d[e]... de d[e]... de d[e]... de d[e]...
 de d[e]... de d[e]... de d[e]... de d[e]...
 de d[e]... de d[e]... de d[e]... de d[e]...
 de d[e]... de d[e]... de d[e]... de d[e]...

de d[e]... de d[e]... de d[e]... de d[e]...
 de d[e]... de d[e]... de d[e]... de d[e]...
 de d[e]... de d[e]... de d[e]... de d[e]...
 de d[e]... de d[e]... de d[e]... de d[e]...
 de d[e]... de d[e]... de d[e]... de d[e]...

de d[e]... de d[e]... de d[e]... de d[e]...
 de d[e]... de d[e]... de d[e]... de d[e]...
 de d[e]... de d[e]... de d[e]... de d[e]...
 de d[e]... de d[e]... de d[e]... de d[e]...
 de d[e]... de d[e]... de d[e]... de d[e]...

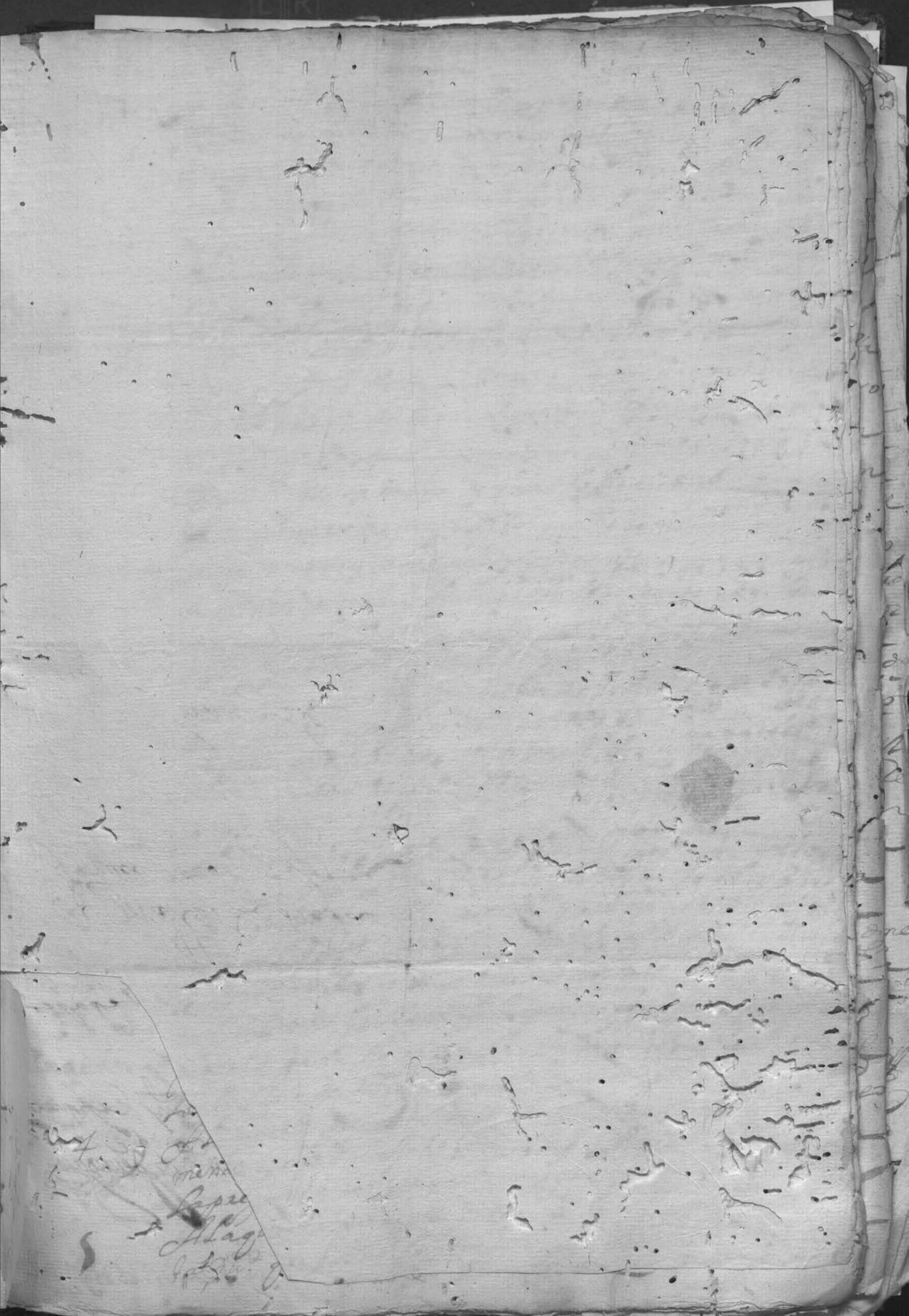
56

La carta de rrañand...
que es muy linda...
San Juan de

Primo per mi ta el Dico no poder alabista
 de esta gose y md de buenos salu...
 te tengo es buena y esta muy a su...
 dia le de buen biage y felisidad en todo y
 que le bolbamos a ber toda su lara de...
 Fabuena y marianita gran en bu lera
 P mio con estas relaciones que ante...
 lo susedido en estas provinias de abajo...
 e cho al gunas proreiones de san...
 rios con que nos reconciliamos con antonio
 ro driges y me dize que a per su...
 y asines...
 casar le baba y md...
 to de tabalo del os bi en...
 me rey mucho cuando me lo dize...
 yond nome e b alido...
 mio y lo que me a costa de el pagar...
 per densias del...
 a sido mas bien librado...
 jarpia le entree a raba...
 verba por que se lo di de...
 nos an lo bra do como te a po...
 no se prese mas de que...
 de a...
 de 88 años
 De...
 ma de...
 y na...

marlos de
Zeda

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



mini
Lapre
Alag

Handwritten signature

Handwritten text, possibly a name or address

57

En la Ciudad de la Acompa en diez dias del mes de
 Marzo de mill e seis e setenta e ochos años
 de my el Sr. Antonio Cabelero de Mayor Alcalde
 Ordinario de la dha Ciudad por su Mage. que Dios guarde
 de para esta probanza el Sargento m. Martin de
 Jaquien presente con su hijo al Oficio Don Luis de
 Siqueiros Vecino de la dha Ciudad de quien se recibio

57

juram. a Dios nro Señor. Dna Señora de quien se
 hizo informacion de que el dho Sargento m. Martin de
 Jaquien es vecino de la dha Ciudad de quien se recibio
 de y siendo por el thenor de un interrogatorio pu
 blicado por la parte de fuera lo siguiente

1

A la primera pregunta dize que tiene noticia de esta
 causa, y conoce a las partes litigantes, y que no le to
 ca en las generales de la ley declarar en de cosa de
 quarenta y cinco años y esto responde

2

A la segunda pregunta dize que solo sabe que tiene
 de ordinario Cochay considerable de dho que coste
 de su capacidad y apreciacion. Los tubos el año pasado de
 ochenta y seis ademas de otros pagos de Primeros que dho
 año a raudo de que coste mucho trabajo, y esto respo
 nde

3

A la tercera pregunta dize que sabe por que visto en
 la Chacra una parida de pauro estaba de dho Diez
 mos y beneficiis de su Cochay, y que no entendi en oyo
 de dho de embio que tubo con Martin de Ojeda hasta que
 se vino el embargo en la Ciudad de Santa Fe, y que se
 ne por ciento era suya la hacienda por ser de los
 propios para hacer el dho embio independiente de
 los de Juan de Alvarado, y esto responde

4

A la quarta pregunta dize que poco sabe de lo que
 miento que se hizo con el Sr. Ant. Rodriguez Uscariño, y que
 la pregunta refiere de lo que se hizo por parte
 A la quinta pregunta dize que sabe y noturo en
 lo que se hizo el Sargento m. Martin de Jaquien

de los que se abjura en virtud de lo procedido en
firmemente prometido suar y contratar y pagar por
ellos en correspondencia de un no flega lugar de
omision que se ha dado. Que los su señoría se
pona en diligencia a manifestar bienes bastantes
fuera de las cosas de todos frutos y agucas y
co que de su hacienda que viene gozada con
nos. Que conque sustentada su exonerada familia
dependencia sin necesidad de valerse de hacienda
na y especialmente de la del dicho Juan de Alencar
que muere. De que de su muerte antes de
ha ayudado pagados en todo lo necesario con
tambien pagados de que de su muerte en la
pagas de su dependencia con prontitud y
entrega de indigestas por no dar lugar a
por cuyos razones se haga por cosas de aver
de se mita las porciones de hacienda que las
quintas a precedentes continen de la hacienda
propia independientemente de lo que se responde
la sexta pregunta dice que todo lo que dice
declarado tiene a publico. Inscripto, publico
de la verdad de lo que se dice. Lo cargo de
Juan de Alencar. En que a riendo se le
se a su me. En el día y lo firmo con miyo y
por la ocupacion de Alencar y se le pague
comun a falta de sellado.

Antonio Juan de Alencar
Juan de Alencar

Don Luis de Alencar
H. de Alencar

Don Juan de Alencar
Don Juan de Alencar

En la ciudad de la Habana a los...

El mes de Mayo de mill e sesenta e ocho
 ta y tres e años. ante mi el cap^{an} Antonio Cuallero
 de Anáhuac alcaide ordinario por su Mage^{an} que
 Dist^{an} en procecur^{an} de esta gran villa el cap^{an}
 m^{an} Juan de Virgüita presento por testigo
 al cap^{an} Greg^{an} de rivas Cavilán dea. de go^{an}
 58 oha^{an} de el qual vesca juram^{an} por Dios nro
 s^{an} y una señal de cruz que hizo segun forma
 de d^{an} de cargo de el qual prometio de decir verdad
 de lo que supiere y le fueris preguntado y siendo
 lo al tenor de el interrogatorio por la parte
 presentado:

1. La primera pregunta di^o que tiene no^{ta} de
 esta causa, conoci^{do} de la parte y que no se tocan
 las preguntas generales de la ley y esto responde

2. La segunda pregunta di^o que no las sabe
 de responde

3. A la tercera pregunta di^o que de la s^{an} de la que
 por auca de d^{an} Ant^o Ped^o de Virgüita difunto en Pra
 scacion por esta quibrad^{an} por un p^{an} que por
 s^{an} haual^{an} da no a una de r^{an} que ayan^{an} lo m^{an}
 para el ej^{an} a la Ciudad de Santa Fe de
 cap^{an} Pedro de Cajal le embargo en la
 causa que a una embargo el s^{an} de
 Martin de Orquiza, que ha sido en
 m^{an} que le embargo con efecto de p^{an}

4. La quarta pregunta di^o que como Alvar^{an}
 que en este d^{an} de la r^{an} de Antonio de Virgüita
 Coarriendo su p^{an} en la el^{an} hillo de ca
 da existencia de la r^{an} de la r^{an} de difunto

59

La ha cuido de las preguntas antecedentes por
sea de tan corta cantidad para la expresion
cion y de di lo que se responde.

6.

A la sexta pregunta de si que todo lo
que dicho y declarado viene, es publico y
notorio, publica voz y fama y la verdad.

59

Cargo del suamento que fho viene en que a
bien de el. Leido Rofimo I habifido de cla
ro sea de edad de treinta y vn años y lo
mo con magis I vestigos por la ocupacion del
aportano y en este papel comun a fable
del Estado =

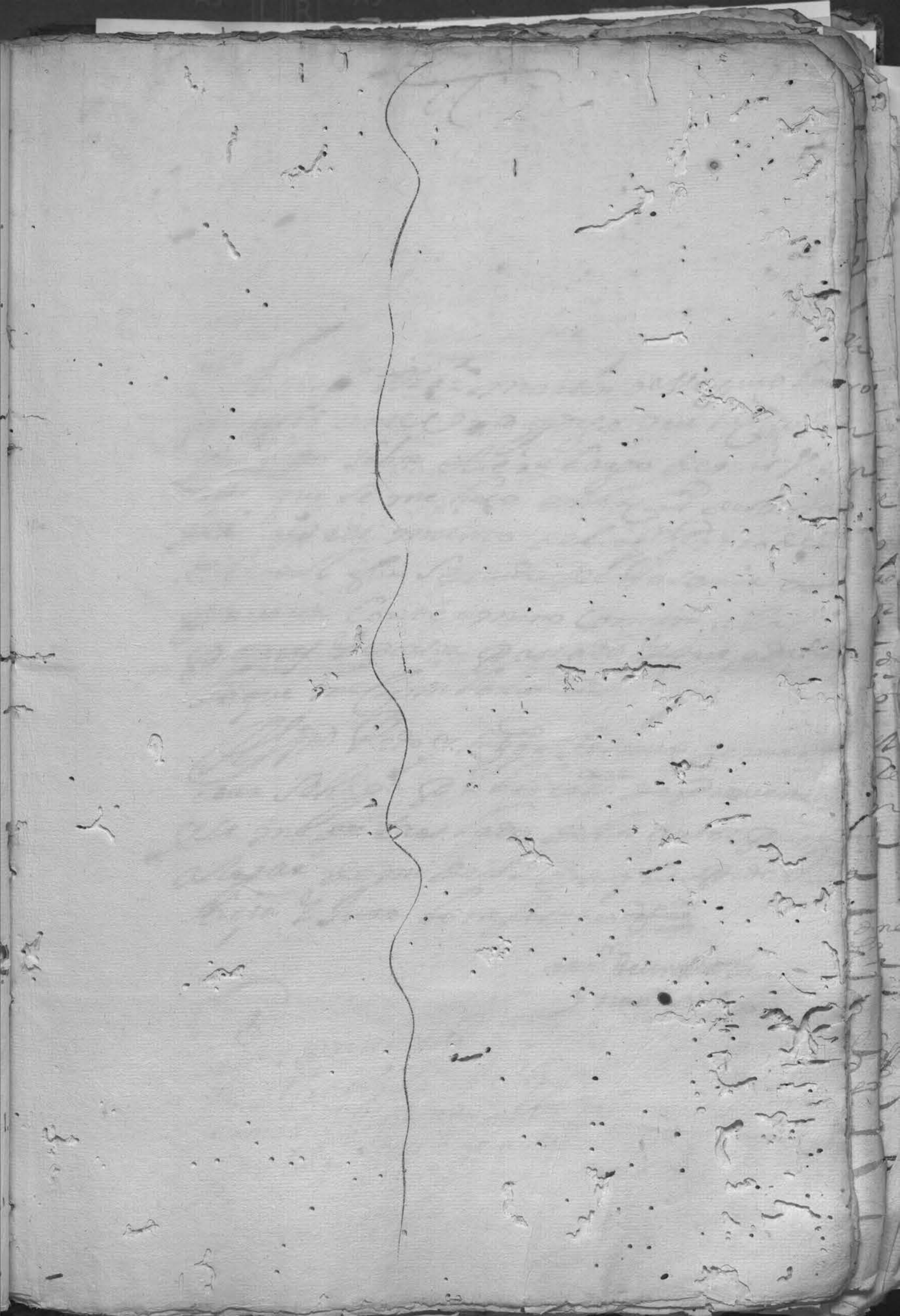
Antonio Cuallero
Anasco

Juz. de libras
Juan Lopez

Juan de...

J. Lagunas de Luna
J. Lopez







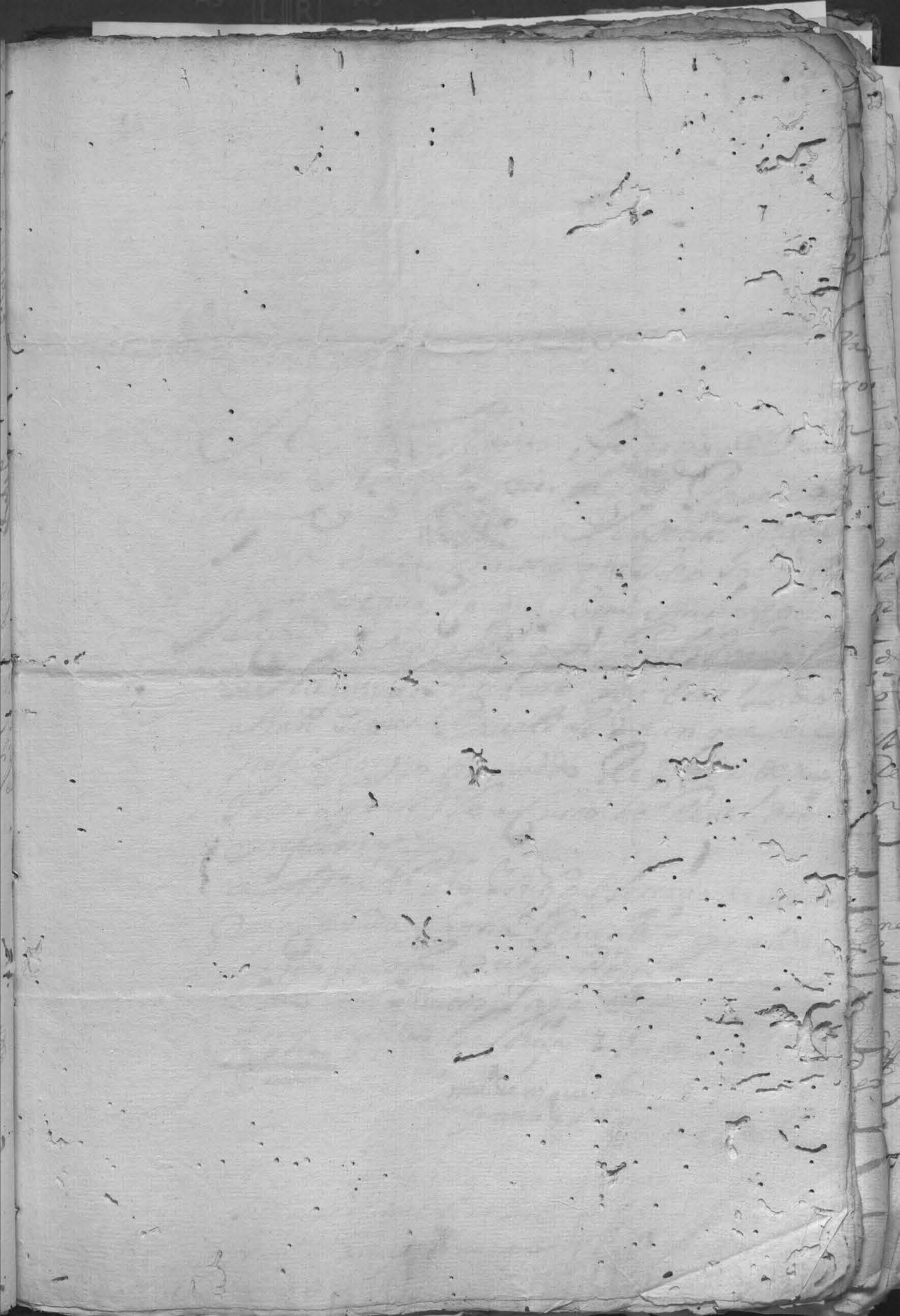
Off

Juan^{to} Ma^{ca} martin de Viqueo
 Paresco amel mo ydgo que faze
 que fizo sobre el embargo de mi fe
 me que se me hizo embargo de esta
 fe azeri memento de la p^{te} de dios de
 Alcaral fu seruido de Reserua a
 Orueua Contexto mio Comien ala
 Paresy y gonsa gonsado y que edado
 laque me fombena

Almo Pido y fize. Seruio de mar
 car shaga publico de gonsa
 se me se tras fada de lo auto gane
 aleya de mi de. en g^{te} de Pido
 ficia y Juro. foneferano

ma de un quola
 y tras ar...

De un... a...
 de y... al...
 uana... a...
 con to...
 lo de...
 co...





de India natural con perpetuo - B
no hacer lo que se acuerda lo que fuere de suyo
Para la notificación de este decreto de
en la que por ser es necer a qualquiera
persona a di que certifique a ver lo que
forma que con la Provey y firme lo de
el cap - Antonio Canaleiro de anafes a la
ordinario por su Mag - que dió y
la Arroyo - en catorce dias de el mes
Marzo de milteiscientos y ochenta y
ante testigos por ocupacion de
de su mano y en el papel por no aver de
sellado =

Antonio Canaleiro de
Arroyo

de la villa de Segovia
de la villa de Segovia
de la villa de Segovia

Yo Juan de Cepino la en virtud de com
en dicho dia me yano dio y ley y notifique
quinto de suyo al cap - Juan - como me
en suplicacion que se oia y en dicho dia que
fue y firmo con el suyo de =

Juan de Cepino
Juan de Cepino

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is scattered across the page and difficult to decipher due to fading and damage.]



Juan Gomez Davara Residente en esta Ciudad en
 la misma forma que ya se supiere, en las dhas. dhas. que
 yo, su señoría de mandarme dar tres lados de
 Pedro Puente de por el año mayor de los dhas. dhas.
 62 y nabara. en que dice aspien causa de desentorpes
 contra, Ndo. Pedro del casal D^o de la Cruz de sancafe
 y que a dho. sagrueba como sea, conbendo y pida
 publicas, della = y porque la dha. queba quada
 ni lo demas que sea obrado no le que de dignificar a
 Pedro del casal por la espuria nulidad de dho.
 arto por falta de poder por cuya razon se halla y
 de feno como lo tengo a legado y protestado en to-
 dos mis escriptos y dho. dhas. para la dha.
 las, de dho. teniso que intenta los que se reproducen
 yo, protestando solo en su defensa, lo que caor
 enire en dho. nulidad y para lo que

Don Pedro de...
 Perdido a dho. en... de las dhas. dhas.
 hay que tengo fecha... de dho. dhas.
 Dho. y dho. en dho. forma...
 Juan Gomez Davara

Juan Gomez Davara
 Juan Gomez Davara
 Juan Gomez Davara

63

deprueda al cap^o de fran^{co} - Eomey. Savant^o
En persona que lo oyo y entendio de
certifio firmo con el nro^o de parague
conbe por ocupacion de el en vias

Antonio Cuallero & Juan de Rivera
Inquisidor & J. de

63

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



que qualquiera persona que
quiero gobernar que sea en esta
ciudad de Sevilla ad que sea go
venera mayor mente go que e
nido coechar y en sus cosas ex
cito y en legem y contrato
legales y credito de honores
proble como lo soy y de bueno
pro seves por fijos causas
seade servir a fendo sus dha con
bista de todos los autos y had
mi que sea de clarar de una
me soler y sus bienes eoda
cantidad de dha de una y tan
que se me emdango con my to
yri Poraxion los fijos y me
sus y menos causas que se me
segundo Por la me tax de
perdida del adro me ha mien
de la me como de lo. Tener
que de dha que balen en esta go
bruna: amos de tres. Por sem
Coforine al menos balad
y me cadem con mas eoda
Citas causador a fi en la d
Cua de santa fee como en est
Coy que ca de fenderan Pl
Justicia como en sus to de
Bante y nido de el de dha d

65 que esta en el defenso de lo restan
 do la nulidad por falta de
 poder con notable error y
 quere que la nra for. nra. que se
 hizo en ante fe d'hen con. de
 65 sion q' habi miento del dho dho
 dho de l'cazal balga siendo ex
 presa mente nra la nra. Por
 falta de su dho de suer y no
 competente; y la otra se nra
 nra contra el que ni lejo de nra
 fuero Domi sio y otros y que
 no balga esta causa se pida en
 impuro ante su competente
 nra d'caza Por la misma Parte
 ad usura des de ante fe donde
 asiendo de depositario se pida
 Confianza aca en a des abalan
 gado en este suer y asiendo de
 gome Tabana y su Curador con
 sente ad. m. m. m. m. de su nra
 y p. detario general de que aca
 Entodas cobranzas q' a fue actor
 en esta causa de re testario lo
 nra fados de dho emb. a q' que
 para ello se remite el dho ab
 pido de l'cazal que sola bar
 para contribuir Parte Capitulo
 y nra. de su ante fe de

de acuerdo con lo que se
el auxilio de don Juan
en lo favorable que se
delegar por falta de electos

maldecurquido
ynabamoz

lo della del casti Joan Gomez Tabanuel que
ayuda dentro del termino de la ley don
de la comuna como se mandado por la
de todos los autos - gober y firme lo
que fue del casti Tabanuel Ana Meró de
el Alcalde ordinario por su Magestad
el año de 1570 por ocupacion de la
obano de la ley de papel comun
de la ley de en la Oula de la
porion del foragun en el termino de
donde se halla un mill de
y nueve años

Antonio Carrero
Injeto

J. Domingo

de la ley

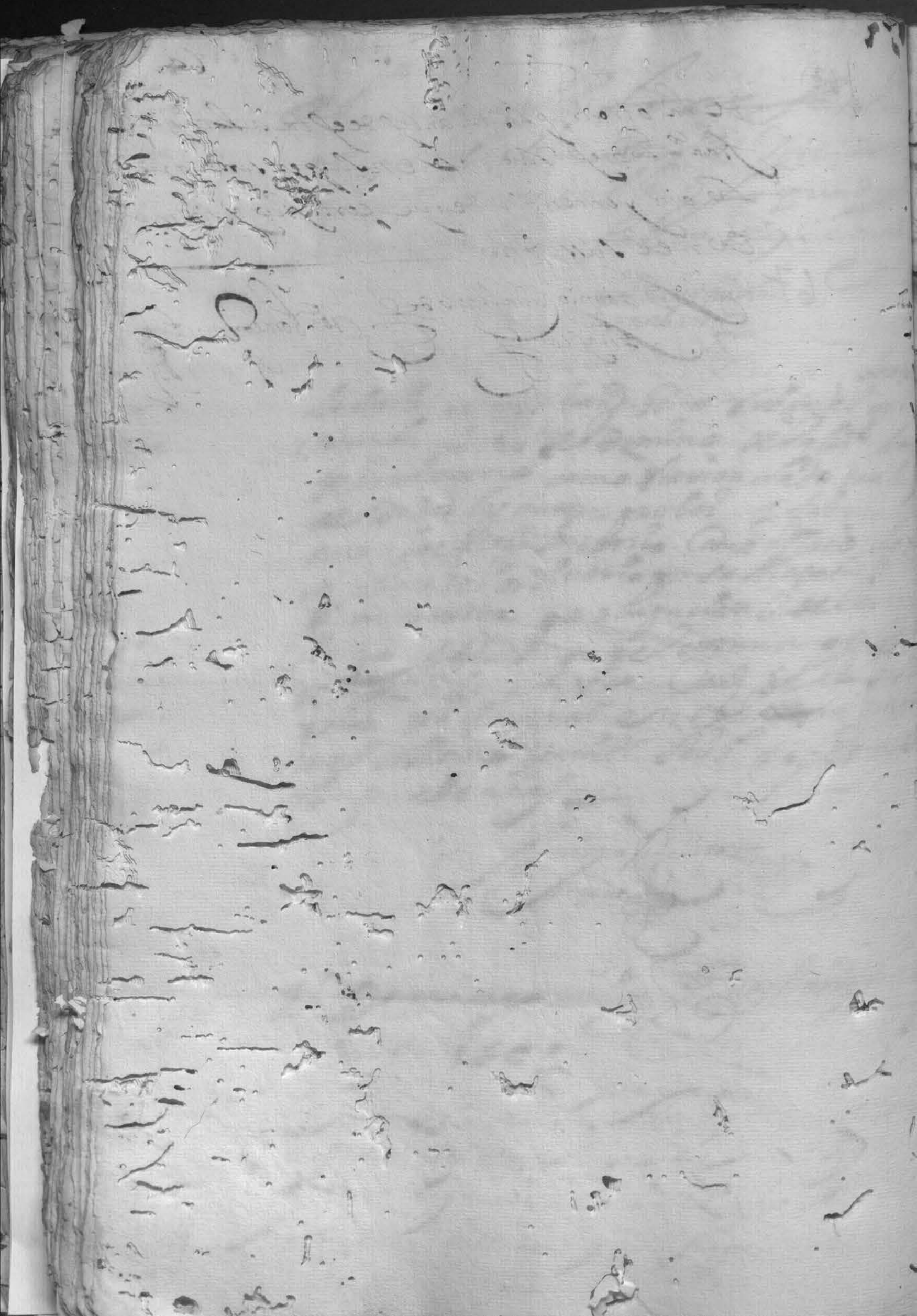
Confesion de la ley en veinte
dias de la ley de Navio de mill
y ochenta y nueve años de el año
ordinario hize las y notifique el de

67

de la obra de la na ante de esta a la
San - Eomey Vanana en su...
Lo oio y entendio de que...
con el su o dho

67

Antonio Caallero de...
Tras...



Juan Gomez Davara Residente en el P. de S. J. en
 la misma forma que ayaluzca en los ayos, que
 Vm. señorio no se p. carne Marto porbey de por Vm.
 En la casa, que el Sr. D. mayor martin, de v. que,
 Ota, p. anese sige, contra, el Sr. D. de Naval en
 que por defecto de poder niendo niroy parte con
 manera que le p. de p. anese p. anese a suso d. to
 niere le de ninguna, Validad a la parte con traera
 como, por chor mis escriptos de nro. ay. de que
 de p. anese p. anese a Vm. señorio, de p. anese a la
 casa, con que en, sedera por lo qual y lo que aya
 p. anese a la p. anese de las d. to. partes =
 de Vm. D. de S. J. señorio, visto lo p. anese
 a p. anese de nro. parte, y p. anese, la
 que los h. d. to. como de nro. y de nro. a
 que es la que p. anese de nro. con el d. to. forma
 lo en los nro. de = Juan Gomez Davara

Por presentada e suplico ha lugar de nro. señorio
 que se con los an. to. = de nro. señorio de
 parte para oir Sentencia p. anese; firmada
 de nro. señorio de nro. señorio Antonio Cavallo
 de nro. señorio Alcalde ordinario p. anese

cuatro dias de testigos por ocupacion
del fernando jensit y apelo por no aver
el sellado que es fho en esta ciudad de la
ciudad de Paraguay en veinte y tres
de el mes de Marzo de mill seiscientos
ochenta y nueve años

Antonio Cavalero de
Arauco

Don Juan de Villagran
Escrivano

En la ciudad de la Asuncion en veintey tres
de el mes de Marzo de mill seiscientos
ochenta y nueve años yo el dho
calde ordinario hice leer y notifique el
auto de suyo al saygo Martin
Arquibla en su persona que lo oyo y entendi
y se le dio en forma para oír sentencia
de que certifico firmo con el suyo de
testigos por ocupacion de el fernando

Antonio Cavalero de
Arauco

Don Juan de Villagran
Escrivano

69

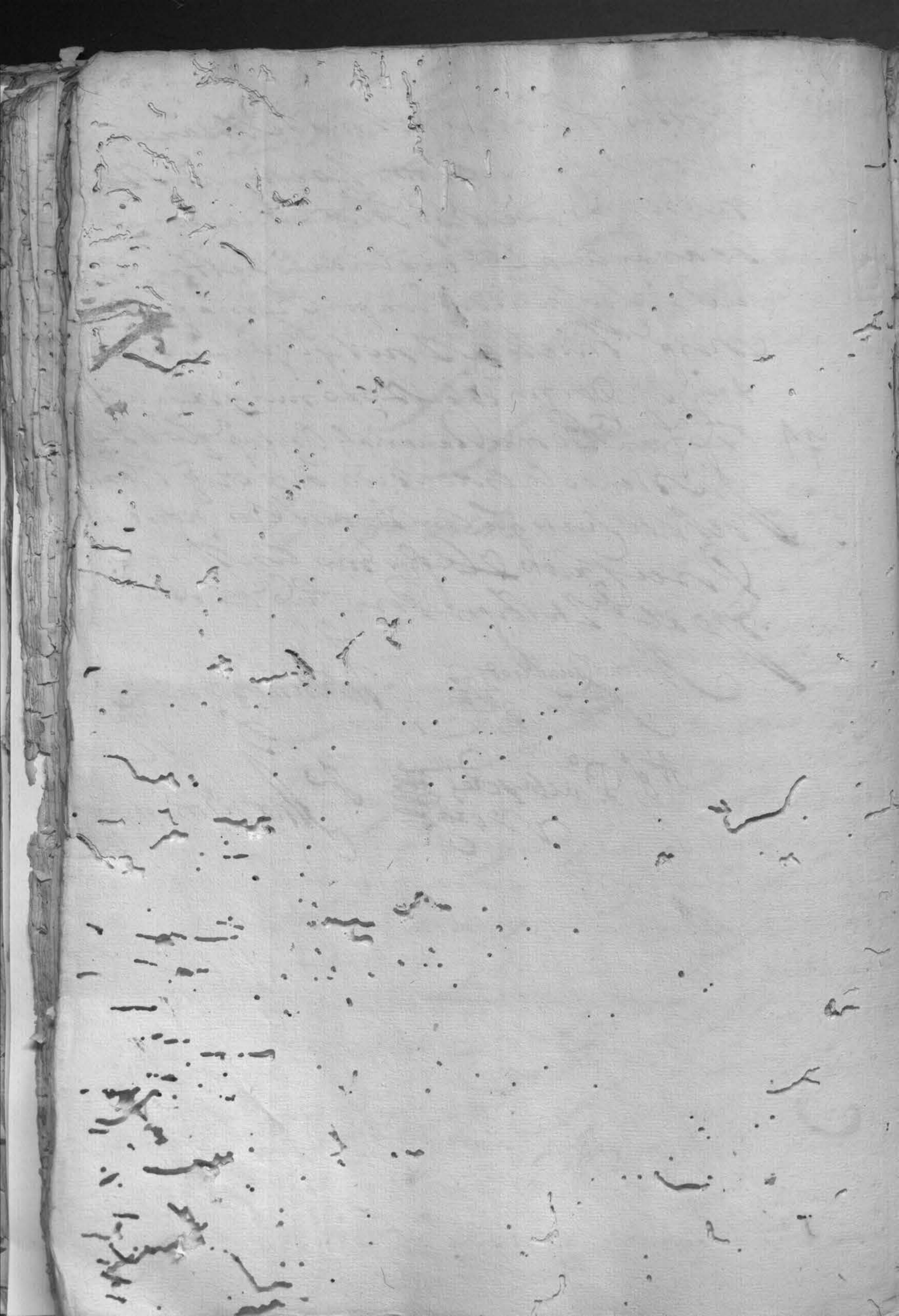
En la ciudad de la Trinidad en veinte
 y quatro dias del mes de Mayo de mill
 e seiscientos e ochenta e tres años
 el Alcalde ordinario de esta ciudad y no el Jefe de ella
 de nombre de la obra por mi proveído de
 Francisco Enríquez Tovar en su persona que lo es
 y entendio, le tiene en forma para oír y enjuicia
 en esta causa de que se trata y firmo
 con el dicho Sr. Jefe de la obra por su proveído de
 el Sr. Enríquez y en este papel por no aver de
 el sellado =

69

Antonio Carralero del Sr. D. Alonso de
 Aguayo del Sr. D. Alonso de
 Contreras y Laguna
 J. L. Sanchez de la Cruz

En esta causa que se trata de mi gende
 seguido por parte de el Sr. D. Martin de
 la Cruz de esta ciudad contra el cap. Pedro de el
 Caballero de la ciudad de Sancta Fe; y en
 su nombre Francisco Enríquez Tovar como proveydo
 tario gen. y confidente sobre pretender el dicho Sr.
 D. Martin de Virgilio la selva de la
 y restituirle los echenes de la obra de
 Raynco de la obra que en esta ciudad de
 el Sr. Pedro de la Cruz le mando en cargo
 y en esta causa hasta lo determinado
 y que se condice en la obra a cargo de
 los de la obra la qual causa contiene y trata

Los señores dones Juan de Alvarado presentando los
recursos de el dho embargo pretendiendo que
el embargo contra los bienes de Juan de Alvarado
de diciendo no aver pasado ninguna parte por la
cantidad de Roma que por cuenta de el dho
Juan de Alvarado y sus bienes se dio dho
de Urquidita como Alvarado quien
plisó y alego diciendo que la dha herencia y
co embargo fue de su cuenta y no de gendern
ni bienes de dho Juan de Alvarado y sin em
go de que en el curso de la causa el dho
dones Juan de Alvarado intento apartarse diciendole
te perdido el poder genl de que usaba con
diferentes protestas y protiguo sin embargo de
loado con su litacion y traslado constituyendo
parte hasta el de prueba y publicacion
que se ha actuado yoido y enarriam de vista
Los autos y lo de mas que ver con uspo
Fallo atento a los autos de el
que deus de clarar y declaro que el dho
gento m. Martin de Urquidita pro
accion y derecho como prouar se conben
y la parte de el dho cap. Pedro de
Caval no prouo su accion como devia
Cuya consecuencia mando que de qu
quiera bienes que hubiere en el
Cura de cuenta de el dho cap. Pedro
el caval del obueluan y restituy
al dho sarg. m. Martin de

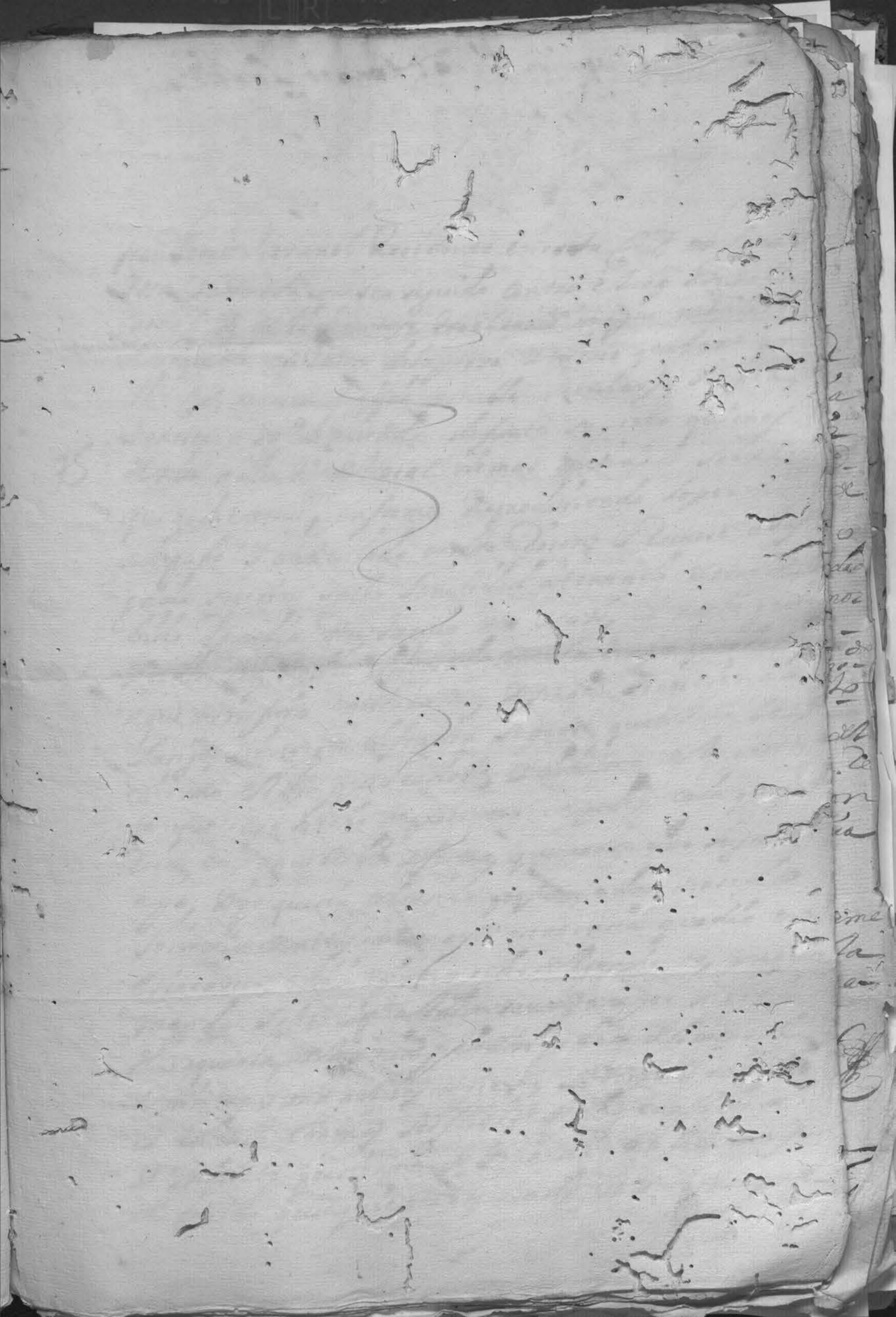


72
 Surgió Mroa Martin de Or
 pio de Pauso amador y dijo
 que me notifico sentencia de
 esta causa que el sefido conlo
 pare del capitán Pedro del ca
 ral sobre la guerra y guerra
 seme embargo en la ciudad de
 Zamora que cuando la dha sen
 tenia excedo de su fuerza de
 grante Justicia se de sevin de
 mandar se haga a seguridad
 de cantidad de mas de quin
 tas y sin q arrouas de guerra que
 y se porta las doscientas y no
 uas y setenta y cinco de tauco
 que se me embargo en la ciudad
 de Zamora y se me una por la
 dha dha de ofensa que a
 arrouas que se porta de la dha
 que se me que me de Zamora
 Arrouas que se de lo que se
 daran las costas en que se
 Condenado y se de sevin que
 se haga por via de sefido

yo que de todo para la Rey quando se le
fueron los autenticos y lo fizo con
go y ostigio.

Antonio Gallardo del *Re meo dero*
Francisco *160*

El Jefe
de la
de la
de la





Supuesto que el Cono es la otra sentencia que
pora, y en juicio el otro si debe ser el que en
dicho sentido de a Blando con el que se
facilita miendo de modo que de mi, y della
de los demas cosas, y de otros que se acuerda
de porer en una carta para que se
no es, en su de la dicitoria de Maglata adonde
se representara por otro con Juan de la casa de
de mas que en asu favor para lo qual se acuerda en
forma, Pedro de la casa, y de los otros con la dicitoria
de Maglata contraria que el otro pronto de
por sus cosas en caso de denegar, o denegaron
Pedro de la casa, de los otros, y de su favor miendo
Por tanto y lo demas que queda de la casa =

El m. Pedro de la casa, y de los otros, y de su favor
de la casa apelacion en los de nonbre de
de Juan de la casa de la casa de la casa de la casa
que tenia hechas mandando lo de la casa de la casa
momo que se de la casa de la casa de la casa de la casa
carpando porer de la casa de la casa de la casa de la casa
ma de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa

Antonio de la casa

Por presentada en el lugar de la casa de la casa de la casa
aquel con el de la casa de la casa de la casa de la casa
diene interpuesta para ante el de la casa de la casa de la casa
de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa
parte su recurro como se lo pongo de la casa de la casa de la casa
lo de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa
Antonio de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa

Anaso Alcalde ordinario por su
 76 13 Dias de No firme con el siget por
 cion de el ofirinario y en este papel go no auer
 de el sellado con la curia. En treinta dias
 de el mes de Marzo de mill seiscientos ochenta
 e y siete años

Antonio Cadallero de

Alcalde

76

Diagonales
 Veras

400

Juan Bautista de
 [Signature]

[Faint handwritten text on the right edge of the page, including words like "me", "sa", "na", "ca"]

Seruia en Salvia mandada
 Curia de Segura el dho
 del dho Alcalde hon. don Juan
 como Cavallero de nro. suplico
 que por las causas de dho. que el dho.
 fue amandado queda en dho.
 estado hasta ahora no se ha por
 juicio solo es asequir a dho.
 ley del dho. y no hasta que se
 sea la dho. sentencia es de
 cutable dho. y no de dho.
 del dho. como se pedia la dho.
 parte por dho. y no como
 contra dho. y no como
 dho. y no como

78

Pedro de Segura
 que me por dho. en el
 dho. curso y dho. de dho.
 dho. y no como dho.
 Señor Confesor etc.

mandado
 y no como

Expuesta en quanto al dho.
 por dho. de dho. y no como
 dho. y no como dho.
 Refere. el dho. y no como

Sanate y el Cap. ante Cau de anas
al Cal de hon. Remitan Cada uno de
autos de la bugada en quanto a esta
materia para Envista de ellos pro
ueer = *[Signature]*

proveyo lo suso el tenor de Fran. de
monforte. Cau del honoren de la m. de
go. Los Cap. Int. de esta p. de en
raciu de la arunpion. En. Reyno
y Indias del mes de marzo de mil
y seys cientos. Yo Chirra y nue
ano en esta p. de Comunafabla de
llado = *[Signature]*
= *[Signature]*

En la ciudad de la arunpion del p. de
guay. En. Reyno de Indias del mes
de marzo de mil y seys cientos y
seis. Yo Chirra y nue. ante el Sr. de Fran.
de monforte. Cau del honoren

Santiago Por... del... de...
 auendo visto los autos de la causa
 que conoio el... de...
 el... de... entre el...
 don de... y...
 pame... del...
 don de...
 de...
 embargo en...
 curso en...
 por el...
 que...
 ayudante...
 ne para...
 ni...
 del...
 vinieron...
 por...
 apedim...
 del...
 Juan...
 manifestaron...
 poner...
 dize...
 go...
 nidad...

Item Cavallero viene mandado
y se notaren en mi nombre
A la corte del Rey al qual de hoy a
Cavallero de anasco y se se buelven
por autor rocamer acida fue y lo
primio en este papel. Comuna fabrica
del sellado de
Don Juan de Manforte

Almame =
Distinto de la fabrica
de sumate

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document. The text is written on aged, stained paper and is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. Some words are faintly visible, such as "Juan" and "San Tomé".

Handwritten text, possibly a signature or a name, including the words "San Tomé" and "Juan". The script is cursive and somewhat faded.

Qui. Con mas Verme por su
de mer mas y no sear daion
y los feres de la qual acci
tando todo lo que me es fau
rable a pele en quanto amo
raer me mandado pagar tan
si tuir su aumento que se debe
tener de lo que se dio en este

Qui. de tres por ciento quan
do menos del valor de los
pas de Santo fe en cuyo qual
siguendo de la mi a de las m
presente ante el J. n. entiendo
y por tanto:

M. S. Pido y supp. se una de
me por ser en el grado
grado de de las m. y mandar
man los autos y que se me
lado de los. Para alegar de
der en forma en esta instancia
que se dio Justicia y su adu
gim. Lo ender. m. f. m. f. m. f.
E. S. S.

ma de requito
y abarce

Por presentada en quanto
algun de los en el grado
de las m. que se dio

non hanc Maria es scilicet

sancti in mari de quibus per

egles = *[illegible]*

[illegible]

[illegible]

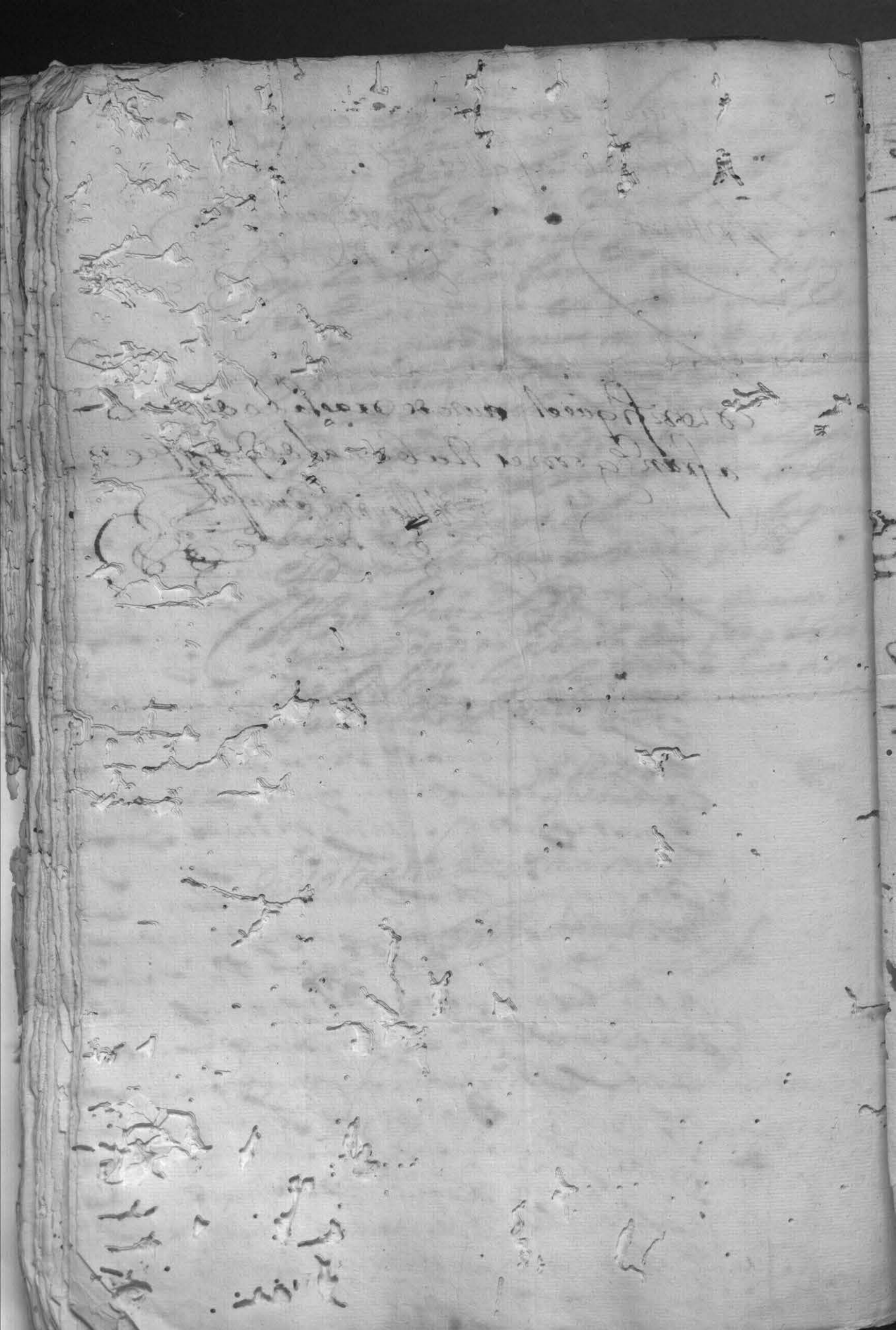
[Faint, mostly illegible handwriting]

[Faint, mostly illegible handwriting]

[Faint, mostly illegible handwriting]

[Faint, mostly illegible handwriting]

[Faint, mostly illegible handwriting]



Don Juan de Capistrano

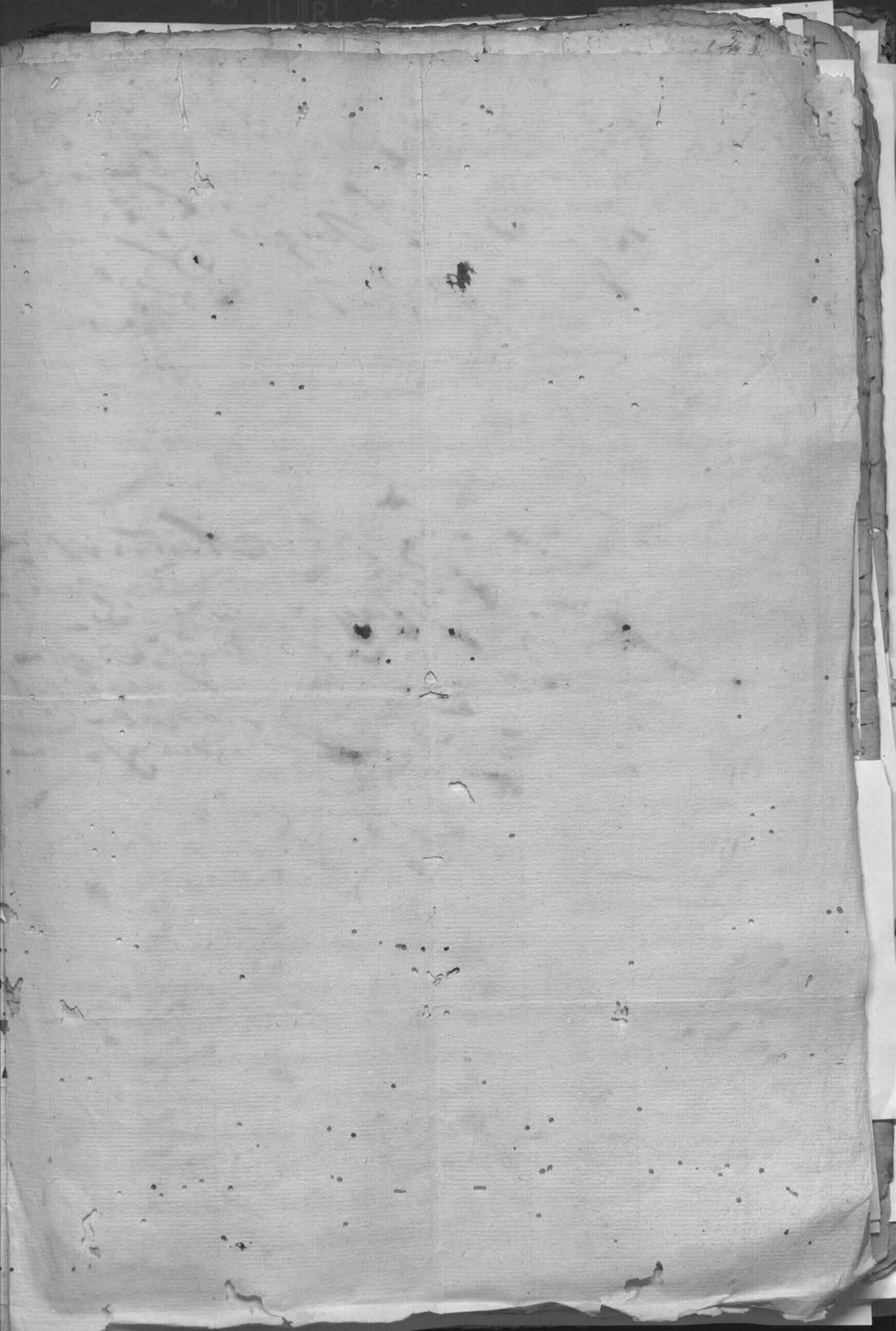
75

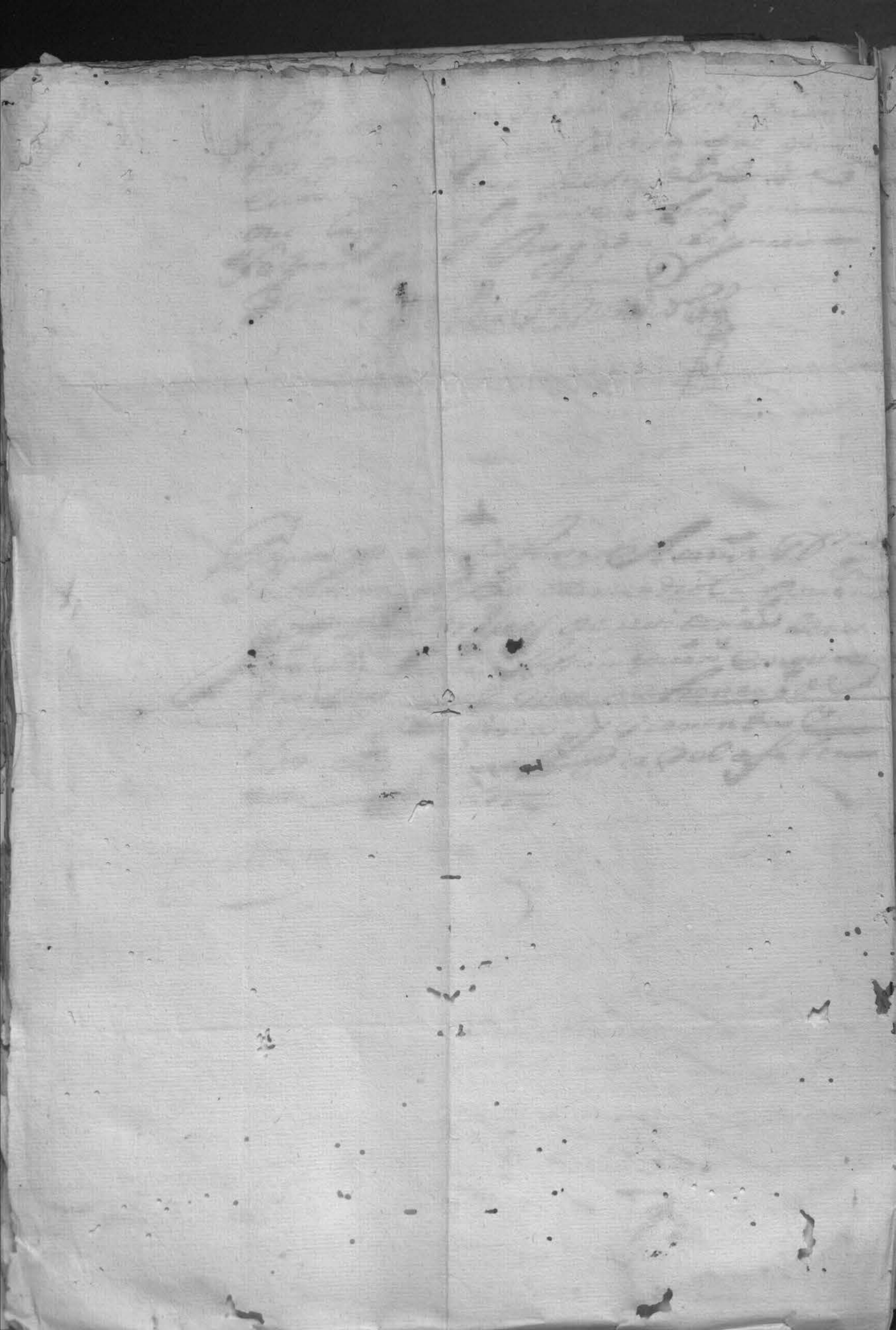
Don Juan de Capistrano que del Rey en la mejor forma que aya lugar en las Partes ante D^o Diego de...
 por la permision que contiene el dicho Rey de residencia
 que se mandó publicar por D^o en recurre de los agravios
 en que D^o, esta entendiendo contra el señor D^o Juan
 monforte caballero del orden de Santiago de los cargos de
 D^o de Cap^o de la dicha p^o y de otras justicias; y en
 que quedo en el D^o para poder la base con la forma que
 devida se debe de ser y mandos de media vida de otros
 artos en... los que se le exone por el Sr. Antonio
 Caballero deonico de la Real de orden de Sanoyar
 el ochenta y nueve y de los de favor de la Real de
 mayor martin de arguila contra el cap^o de Pedro de
 casal D^o de la Real de unafce y sus sentencias de
 dundonor en per curso de los bienes que quedaron
 de St. Jorfen y muerte de cap^o Antonio de lechazua
 Disunto para lo qual =

Al Rey, D^o de la Real de unafce, se manda de mandar se me
 de vida de traslado de esta causa para con vista
 de la Real de lo que me conbenga con justicia y p^o en
 ello dure en dicha forma, lo cédra n^o =

Don Juan de Capistrano

En presencia de...
 lo ha...
 y el presente...
 para...
 =





87

Para servir a los señores de la Real Audiencia
de Charcas por una parte, que el Sr. Don Juan Aguirre
Los dio que en su año así de veinte y tres, con su
quiere de Juro lo endoso en el
Juan Lomas de Arat

Por presentada la cedula de los señores
de Araya con una de las copias de
de la Real Audiencia

proveyo lo de arriba el Sr. Don Juan de Monforte
de la Real Audiencia de Charcas por lo que
que se dio a la Real Audiencia de la ciudad de
en el mes de mayo de este año de mil y
y se dio a la Real Audiencia de la ciudad de
de la Real Audiencia de la ciudad de

Merced =
Don Juan de Arat
C. de Arat

en la Real Audiencia de la ciudad de la Plata
de este día del mes de mayo de este año de mil y
y se dio a la Real Audiencia de la ciudad de
de este día del mes de mayo de este año de mil y
el auto de fe que se dio para la de este
de la Real Audiencia de la ciudad de la Plata
goimel. A lo que se dio y lo que se dio

Alors on va au grand magasin

de la rue de la Harpe
Paris le 15 Mars 1788

Je vous prie de m'envoyer
par la poste la somme de
100 livres

pour me servir de
la somme de 100 livres
pour me servir de
la somme de 100 livres

Je vous prie de m'envoyer
par la poste la somme de
100 livres

Je vous prie de m'envoyer
par la poste la somme de
100 livres

Gozarán y Juan Vila de un año
 uno de burgos y martin de un año
 y en el papel Comuna fabricada
 Dado en Madrid a 11 de Mayo de 1714
 Yo el Rey
 Yo el Conde de Oropesa

En la ciudad de la Asunción del Paraguay el
 dos días del mes de Julio de mil setecientos
 ochenta y uno de años Yo el Cap. Antonio Cano
 Alcaide de la ciudad de San Carlos de
 Borja de Anasco ven. y Alcaide de la ciudad de
 dicha ciudad por su Mage. que Dios...
 tud de la resolución de... y causa...
 sea y no si fiquere la sentencia de...
 por nunciada por el...
 Para al Cap. Fran. Gomez Tabares...
 contenido en su Persona que lo oyó...
 de... y lo firmo con mi go y testigos
 por la ocupacion del... y en el papel
 que no habra del sellado

Antonio Canales
 Francisco
 Juan de...
 Juan de...
 Juan de...

En la ciudad de...
 me refugio y años...
 fise... y notifique la sentencia...
 ciudad por el tenor...

Madrid Martin de Argueta en su poder
La presente es de q^{da} certifiq^{da} firmo con
sello de la Real Audiencia de la ciudad
de Mexico en papel por no aver de sellado

Antonio (cua) Haro de
Argueta

M. de Argueta
y Galan

Mano
de
Argueta

que sita dada por el Sr. Don Pedro de
en restitucion de la que se le embargo con
ffo apedim^{to} de el cap^{an} Pedro de el cabal
sea de la que ha quedado por fin y muer
Antonio de Navarra que por tener al
cap^{an} Pedro de el caballo por acreedor
de el dicho ventrigado de el dicho
y m^o Martin de Arguis la Burgu
y suso carta de pago en forma para que
conste. Añ lo provey. Mande firm
con testigos por la ocupacion de el
no y en este papel por no aver de el
que es ffo en esta ciudad de la Suma
en primero dia de el mes de Agosto de
seis cientos. Lo chenta y nueve años.
firme de el cap^{an} Antonio Caualero de
alcalde ordinario por su mag^o y 3^o D^o

Antonio Caualero de

Trasero

Francisco de Salazar

Francisco de Salazar

En la ciudad de la Suma en primero dia de el mes
de Agosto de mill e seiscientos e chenta y nueve años
Yo el Alcalde ordinario por su mag^o y 3^o D^o de
esta y sede para lo contenido en el devoto ffo de
el mes de Navana como aparte de el cap^{an} Pedro de
caval para que conste. Añ lo certifico. Firmo con
testigos por ocupacion de el ffo de Navana.

Antonio Caualero de

Francisco de Salazar

Francisco de Salazar

Delos dias que se acuerda de las
saxon ciento y quarenta y dos años
y sus libros de guerra de uso y
uso y uso y uso y uso y uso y uso
Dilucidacion de los Contadores
de los libros de guerra y uso y uso
delos dias que se acuerda de las
saxon ciento y quarenta y dos años
y sus libros de guerra de uso y
uso y uso y uso y uso y uso y uso

Memoranda
de los dias que se acuerda de las
saxon ciento y quarenta y dos años
y sus libros de guerra de uso y
uso y uso y uso y uso y uso y uso

De las cosas que se acuerda de las
saxon ciento y quarenta y dos años
y sus libros de guerra de uso y
uso y uso y uso y uso y uso y uso
de las cosas que se acuerda de las
saxon ciento y quarenta y dos años
y sus libros de guerra de uso y
uso y uso y uso y uso y uso y uso
de las cosas que se acuerda de las
saxon ciento y quarenta y dos años
y sus libros de guerra de uso y
uso y uso y uso y uso y uso y uso

me tra ami su e...
 da. Manee p nel auto...
 emesase de la...
 ca...
 sia y truo...
 difunto...
 Casas...
 a...
 arrovas...
 ra...
 arrovas...
 venite...
 por los...
 tres...
 cuando...
 quatro...
 soluer...
 de...
 go...
 veinte...
 arrovas...
 que...
 alguna...
 vida...
 de la...
 go...
 del...

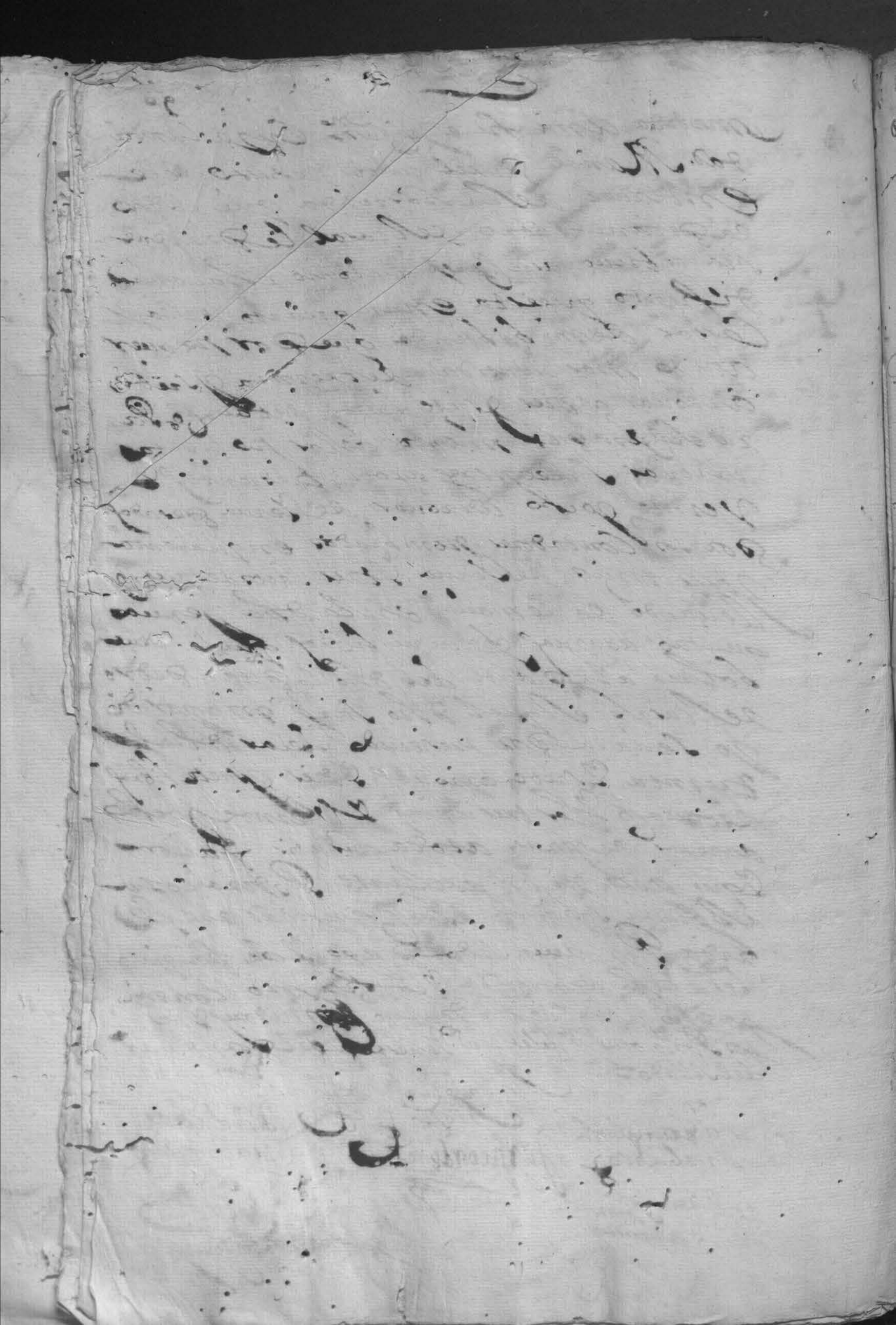
ma de...
 mab...

Per...
 ...

...

...

...



El Comandante de la Villa de Toluca y de las Indias de la Nueva España
En mi casa de la Quinta de San Antonio de la Villa de Toluca
una defunto la qual se entregó al Padre Martin de
Martín de Mexiquila la cantidad de 1000 partes
de la Villa de Toluca a la parte de Pedro de
Ello y

de la forma siguiente
De la Villa de Toluca =
Entregó al Padre Martin de
Martín de Mexiquila =

De la Villa de Toluca =
Parte del Capitan
Pedro de Ello y

Toluca = Toluca =
= 13 @ 24 = 7009
= 12 @ 20 = 8-05
= 10 @ 23 = 7-10
= 7 @ 23 = 7-23
= 7 @ 11 = 7-11
= 7 @ 10 = 7-10
= 6 @ 22 = 6-22

6-21
8-13
7-10
7-14
6-09
7-11
7-20
7-15
8-24
8-24

7-17
8-08
7-07
7-20
8-04
7-07
7-23
7-18
6-13
8-01
= 76 = 16 =

= 76 = 11 =
7-14
7-05
7-16
7-06
7-09
8-04
7-08
7-08
6-00
= 65 = 20 =

8-00
8-06
7-03
= 23 = 09 =

8-10
8-00
6-13
7-06
8-24
7-18
8-08
7-23
7-01
7-08
= 27 = 11 =

Estas son las partes de la Villa de Toluca
de la Villa de Toluca En mi casa
de la Villa de Toluca de Antonio de cha
marria defunto pertenencia
de la Villa de Toluca de la Villa de Toluca
cuios partes se componen de
de la Villa de Toluca de la Villa de Toluca
de la Villa de Toluca de la Villa de Toluca
de la Villa de Toluca de la Villa de Toluca



De Pedro de
de la Villa de Toluca

De Pedro de
de la Villa de Toluca

Handwritten text, possibly a list or account, written vertically in a cursive script. The text is difficult to decipher due to the angle and fading.

Handwritten text, possibly a list or account, written vertically in a cursive script. The text is difficult to decipher due to the angle and fading.

Handwritten text, possibly a signature or name, written vertically in a cursive script.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or name, written in a cursive script.

Cuyo con el abito de Menor canfran y enterrado en el
 fra de capilla de santa lucia que ex axa saxe de naimi y
 lea con gano e suya de lliacris Pan, con uny alta, aniendo le nuy
 bezoray y subyilia cantada de sus buenes y gozno bexindo
 o pa competente, de se celebrer e lla de suentieros ent, sig,
 se licante lamia de ouerz que te, los nueberz y nuebe
 mia, de iada y la yltima, de no benario canta la qual
 o ruda o namus a cantada de cabo de ano que todo el sea
 dno y se pagado la limosna, a los pnbreda de sus buenes
 y ten declaramos nos comunio otro difunto en vida que
 mandaba a las mandy foras y de xx de nior de can
 liboz tray pesos de monedas con que los apaxtamo de sus buen
 y ten declaramos quinos comunio otro difunto en
 vida de bena lloz Pedro de leual y de lla de sar
 a fee cantidad de may de mil pesos en plata que por uer te
 en sepulto de qui se xerente de lason, que dixere uny
 o Jurado de lloz cas, Pedro de leual, y mandamos se
 paze facanidad que dixere de los buenes de otro difun
 to de lora beal de quito en el la con formidad en el
 otro poder y comunio de otro de lora beal en
 de lora y may conueni, y lora y = y ten de lora
 quinos comunio otro difunto en vida no dixere al
 persona alguna, cosa alguna, que ueracis de mandero
 a sus buenes cantidad que no paze, de quatro pesos que sea
 uny de juramento de lora de sus buenes y de ay xer
 con lora de informas de lora y por quinos se acordare
 de lora a tra persona como va otro de lora de lora
 y ten de lora quinos comunio otro difunto
 en vida de lora de lora amor de lora de lora de lora
 bre de lora de lora que no de lora de lora de lora
 a lora de lora que ueracis en los algunos de lora
 de lora como de lora casa de lora de lora de lora
 a lora con duna lora que no de lora de lora de lora
 de lora de lora de lora de lora de lora de lora
 de lora a lora de lora de lora de lora de lora

Domingo de Roba = Virey de Rojas D. de Roba
 qui a un mesmo p. maior In non bay de buena fe y el
 començamiento de la vida = Antonio caballe
 no de Anasco = mag. de Roba = Juan Gomez Ca
 banal = Desp. Miguel marcos = Desp. Juan
 En Linarvalde = Desp. fernando Dome
 as de Roba = Desp. Miguel de Rojas = Intarim
 lenu = Desp. de Roba = de Roba = Roba = Roba = Roba =

Real cedula e traslado con el poder original
 y conforma, e testamento que en subditos Roba
 que a su parte paron en brevedad de sus p. y
 Publica, el mi Juyado aqui en Roba, manifest
 fapel, mente sacado e dep. edimento, e Roba
 Juan Gomez, Davanal Inverfido de Roba Juan
 Antonio caballero de Anasco al calde de Roba
 sume, que para subditas f. y
 Coa interpongo en el mi t. y Ju dinal de
 to C. n. g. f. y de la lugar de Roba e lo p. me sien
 Presentes por Roba = Joseph, can. = Roba, de
 Pedro chaparro = Roba e Roba, que con m. y, f. y
 por ocupacion de Roba en Roba e Roba e Roba
 de Roba que f. y en Roba de Roba e Roba
 de Roba de Roba = Roba = Roba = Roba =

Antonio Caballero de Roba
 Juan Gomez
 Pedro Chaparro
 Juan Gomez

104

En esta villa de las Americas en onse dias
del mes de agosto de mill e setecientos
y ochenta y nueve años en esta forma
por el Sr. Juan de Salcedo

Ante mi - *[Signature]*
[Signature]

En la villa de las Americas en el Paraguay en on
dies del mes de agosto de mill e setecientos
y ochenta y nueve años el Sr. Antonio Cuervo
de Armas alcaide ordinario. viniendo visto el
auto antecedente proveido por el Sr. Gov. de
esta Real Audiencia de las Indias que el Sr. Cuervo
no tiene sueldo y ley dió que el Antonio de Cuervo
se presto en quarto para que en el tubiese cierta
cantidad de tierra por su familia y riesgo y manua
da y después de su muerte con la notoriedad el Sr.
Don Martin de Urquiza la pidió que desta parte
de la Real Audiencia de las Indias Juan Pedro de el
Cassal se le diese la tierra de Sanaco en cumplimiento
de la sentencia de don J. Gov. en el pleito en
tre don J. Gov. y por restitucion y como fue ex
cutor de la sentencia fue a quo a quien se le de
vuelto ha obrado administrando justa como conf
tado los autos de dicha sentencia que mando se
venen a vista y relacion que don J. Gov.

Donal Comodoro del Cap Leon...
salvete de...
gana...
queto...
na...
Al...
no...
de...

Yo el Rey
Yo el Rey

Cada...
de Agosto...
años...
co...
de...
do...
afra...
oio...
suro...
ne...
Antonio...

Antonio...
Antonio...
Antonio...